



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE-CAÑETE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MATOS SANCHEZ, STEFANIA JACQUELINE**

**ORCID: 0000-0002-8996-8549**

**ASESOR**

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Matos Sánchez, Stefania Jacqueline**

ORCID: 0000-0002-8996-8549

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Kodzman López, Marco Aldrin**

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana**

ORCID:0000-0002-0834-4663

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID:0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa**

ORCID:0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**MGTR. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**

**PRESIDENTA**

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**MIEMBRO**

**MGTR. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**

**MIEMBRO**

**KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios,  
por permitirme el haber llegado  
hasta este momento tan importante de  
mi formación profesional.

A los docentes de la Escuela de  
Derecho de la ULADECH, por haber  
compartido sus conocimientos a lo  
largo de la preparación de esta  
profesión.

*Stefania Jacqueline Matos Sánchez*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, quienes con su cariño y apoyo incondicional me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

*Stefania Jacqueline Matos Sánchez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00355-2017-0-0801- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00355-2017-0-0801-JR-PE -02, of the Judicial District of Cañete - Cañete. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is a quantitative-qualitative, exploratory descriptive study, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect data, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe .....	i
Equipo de trabajo.....	.ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	.xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Proceso penal común.....</b>	<b>6</b>
2.2.1.2 Principios relevantes.....	6
2.2.1.2.1 Presunción de inocencia.....	6
2.2.1.2.2. Derecho de defensa .....	6
2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba.....	7
2.2.1.2.4. Principio de contradicción.....	8
<b>2.2.1.3. Etapas del proceso común.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.3.1 Investigación preparatoria.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.3.1.1. Finalidad de investigación preparatoria.....	8
2.2.1.3.1.2. Plazos de la investigación preparatoria.....	9
<b>2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.3.2.1. Plazos de la etapa intermedia.....	10
2.2.1.3.2.2. La acusación fiscal.....	11
2.2.1.3.2.2.1. Contenido de la acusación fiscal.....	11
2.2.1.3.2.3. El sobreseimiento.....	12
<b>2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.4 Sujetos del proceso penal.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1 El Juez.....	13
2.2.1.4.1.1 Concepto.....	13
2.2.1.4.1.2 Funciones.....	13
2.2.1.4.2 El Ministerio Público.....	13



2.2.1.4.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2.2. Funciones .....	14
2.2.1.4.3 El imputado.....	14
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado.....	15
2.2.1.4.4. El agraviado.....	15
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.4.1. Derechos del agraviado.....	15
<b>2.2.1.5. La prueba</b> .....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.5.3. Medios de prueba.....	17
2.2.1.5.3.1. Requisitos de los medios de prueba.....	17
2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	17
2.2.1.5.4.1. La prueba documental.....	17
2.2.1.5.4.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.4.2. La prueba pericial.....	18
2.2.1.5.4.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial.....	18
2.2.1.5.4.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.4.4. La preexistencia.....	19
<b>2.2.1.6. La sentencia</b> .....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia .....	20
2.2.1.6.3. Tipos de sentencia.....	20
2.2.1.6.3.1. Absolutoria.....	20
2.2.1.6.3.2. Condenatoria.....	21
2.2.1.6.4. Principios relevantes en la sentencia.....	21
2.2.1.6.4.1. Principio de motivación.....	21
2.2.1.6.4.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.4.2. Principio de correlación.....	22
2.2.1.6.4.2.1. Concepto.....	22
<b>2.2.1.7. El recurso de apelación</b> .....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas</b> .....	22
<b>2.3.1. Robo agravado</b> .....	22
2.3.1.1. Concepto.....	22
2.3.1.2. Circunstancias agravantes .....	23
<b>2.3.2. Intervención delictiva en el caso examinado</b> .....	23
2.3.2.1. Coautoría.....	23
2.3.2.1.1. Concepto.....	23

<b>2.3.3. Consumación del delito de robo agravado.....</b>	<b>24</b>
<b>2.3.4. La pena privativa de libertad.....</b>	<b>24</b>
2.3.4.1. Concepto.....	24
2.3.4.2. Modalidades de la pena privativa de libertad.....	24
2.3.4.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas.....	25
<b>2.3.5. La reparación civil en el derecho penal.....</b>	<b>25</b>
2.3.5.1. Concepto.....	25
2.3.5.1.1. Extensión de la reparación civil.....	25
2.3.5.1.2. La reparación civil en las sentencias de estudio.....	26
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>27</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>28</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	37
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>39</b>
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	43
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>53</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02.....	54
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	89
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	100
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	112
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	154
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	155
Anexo 8. Presupuesto.....	156

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- **Cuadro 1:** Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre robo agravado, expedida por: Segundo Juzgado Penal Colegiado-Cañete..... 39
- **Cuadro 2:** Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre robo agravado, expedida por: Sala Penal de Apelaciones..... 41

## I.INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Nuestro Código Penal (CP) regula los delitos contra el patrimonio, uno de ellos es la figura del robo, establecido en el artículo 188 y sus circunstancias agravantes en el artículo 189.

El Ministerio Público (2022) señaló que en las Fiscalías Provinciales Penales y Especializadas a nivel nacional, de enero a agosto 2022 se registró 198,628 delitos contra el patrimonio, cifra mayor en un 20.57 % a los delitos registrados en el mismo periodo del año 2021 que fue de 164,745, siendo los porcentajes altos en delitos de hurto y robo con un 41.99 % y 20.41 % de forma respectiva. Con relación al delito de robo consigna un 18.13 % en el 2021, y como ya se mencionó un 20.41 % en el 2022, esta información evidencia que este acto delictivo, además, de ser uno de los más frecuentes va en aumento en el país.

Por su parte, el Poder Judicial (2022) presentó información del Registro Nacional de Condenas, en el cual indicó que en el primer trimestre 2016-2022, el total de personas con sentencia condenatoria por delito contra el patrimonio, específicamente, robo (artículo 188 al 189) fueron: 1367 (2016), 1621 (2017), 1201 (2018), 1124 (2019), 1145 (2020), 363 (2021), 144 (2022). Asimismo, en el segundo trimestre 2017-2022, la cantidad es la siguiente: 3080 (2017), 2624 (2018), 2511 (2019), 1145 (2020), 761 (2021), y 331 (2022). En ambos periodos trimestrales, las cifras precisadas colocan en segundo lugar a los sentenciados por la comisión del delito referido.

Ahora, si bien el Poder Judicial sanciona hechos que atenten o vulneren un bien jurídico; sin embargo, la sentencia debe ser de buena calidad, es decir, además de tener orden y claridad, se requiere motivación (razones que sustentan la resolución). Por ejemplo, una sentencia condenatoria no es de alta calidad si se omite el fundamento para la calificación del delito o la determinación legal de la pena, porque este último punto es importante en términos de consecuencias jurídicas para el derecho a la libertad y otros (Resolución N.º 120-2014-PCNM, Consejo Nacional de la Magistratura).

Entonces, una sentencia que no tiene un lenguaje claro, ordenado, es más, su motivación es inadecuada, tendrá una calidad menor, ocasionando desconfianza, críticas e incluso una percepción de corrupción. Al respecto, considero que esta es una de las razones por lo cual el Poder Judicial se ubica en el ranking de las instituciones no confiables del país (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, 2022).

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en relación al expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en relación al expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación parte de una de las principales problemáticas que aqueja a la población peruana, esto es, la inseguridad ciudadana, a causa de un acto delictivo cometido de manera frecuente: el robo.

Por ello, se propone realizar un estudio para examinar las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un caso de robo agravado, con el fin de evaluar la calidad de estas decisiones judiciales.

Los resultados de este estudio servirán para sensibilizar a los actores del sistema judicial sobre la importancia de la fundamentación de las decisiones, ya que esta garantía constitucional permite evaluar elementos presentes en la sentencia, como la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

Asimismo, se busca la mejora de calidad de los fallos que se emitan desde las diferentes instancias, y así disminuir la desconfianza de las personas en el sistema judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1 Investigaciones dentro de la línea de estudio

Chipana (2022) presentó el trabajo *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N.º 0003-2018-85-0804-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022”*, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de estudio; y, los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tanto de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta. Así se concluyó que la calidad de las sentencias de ambas instancias, fueron de rango muy alta.

Zavaleta (2022) investigó sobre *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N.º 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022”*, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del expediente citado; y los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y, de la sentencia de segunda instancia fue: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, de forma respectiva.

#### 2.1.2 Investigaciones libres

Vega (2019) en su investigación *“Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”*, tuvo como objetivo fue determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el juzgado referido en el año 2016. Concluyendo que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por robo agravado, expedidas por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es regular, representado por el 47%; ello denota que no se estaría justificando de manera adecuada estas decisiones, hecho que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Guerrero (2018) en su tesis "*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*", el objetivo fue determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte; y llegó a las siguientes conclusiones: *a)* Se demostró una relación significativa entre todas las variables del estudio, *b)* entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de la administración de justicia, el nivel de correlación es muy alto, *c)* lo mismo ocurre entre la variable calidad de sentencia y garantías de la administración de justicia, un nivel de correlación muy alto.



## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Espinoza y Alvarado (2021) refieren que “corresponde ser juzgados bajo este proceso todos los delitos en general a excepción de la querrela. El proceso común consta de tres etapas: Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento” (p. 77).

De igual forma Almanza (2021), plasmó las etapas del proceso común: la investigación preparatoria que incluye tanto la diligencia preliminar como la investigación formalizada, la etapa intermedia que comprende el control formal, la sustanciación y el ofrecimiento de pruebas, y la etapa de juzgamiento que se divide en fase inicial, probatoria y final (p.47).

Rosas (2018) agrega que “en este proceso penal con carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están definidas, las cuales se llevan a cabo por órganos diferentes, cada uno cumple el rol que le corresponde” (p.347).

#### **2.2.1.2. Principios relevantes**

##### **2.2.1.2.1. Presunción de inocencia**

El Título Preliminar del NCPP regula este principio, el cual establece que ninguna persona puede ser considerada o tratada como culpable hasta que una sentencia firme la condene. En otras palabras, la culpabilidad solo puede ser establecida mediante una sentencia ejecutoriada y no de ninguna otra manera. (Almanza, 2021, p.42).

Sánchez (2020), manifestó “una persona acusada de un delito debe ser considerada inocente a menos que una autoridad judicial le dicte sentencia firme en el marco de un juicio con todas las garantías” (p.40).

Este principio apela a la situación jurídica en interés del imputado, es decir, goza de la condición de inocente en todas las fases del proceso hasta que se establezca su responsabilidad penal (Vargas, 2019, p.105).

##### **2.2.1.2.2. Derecho de defensa**

Este principio es condición para el desarrollo del procedimiento y la validez de aplicación de la sanción, por lo que los sujetos procesales, titulares de derechos,

presentan sus pretensiones con base en los derechos subjetivos que quieren proteger (Gimeno citado por Oré, 2016a, p.153).

Es el medio por el cual el imputado y su defensa deben oponerse a los argumentos de la acusación, así como construir los argumentos que ésta pretenda presentar para rechazar las acusaciones formuladas por la fiscalía (Reyna, 2015, p.54).

Pastor (2015), expresó que “es un principio y una garantía; principio, porque es la base del desarrollo del proceso y la interpretación de la norma; y es una garantía porque el ordenamiento jurídico brinda los mecanismos legales para hacerla valer durante el proceso” (p. 384).

El mismo autor refiere que tal derecho es una protección constitucional que otorga a cualquier persona con un interés legítimo en un caso penal comparecer ante los fiscales correspondientes durante todo el proceso para proteger efectivamente sus intereses (p. 385).

#### **2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba**

La legitimidad de la prueba tiene relevancia constitucional atendiendo a la forma y modo en que se ha obtenido. Si se ha hecho dentro del marco de respecto de los derechos fundamentales, entonces estamos frente a una prueba legítima y válida, y que puede justificar una sentencia penal. Esta concepción es acogida en el artículo VII.1 el CCP que establece que todo medio de prueba será considerado si ha sido adquirida y agregada al proceso de acuerdo con un procedimiento que cumpla con las normas constitucionales establecidas (Arbulú, 2017, p.32)

Asimismo, dicho autor señala “si en el proceso hay prueba ilícita obtenida violando el contenido esencial de los derechos de la persona, no puede irradiar su influencia en el juicio pendiente y debe ser excluida”.

#### **2.2.1.2.4. Principio de contradicción**

“El principio contradictorio establece: contra los que signifiquen cargos que se atribuyen a una persona, esta última tiene derecho a ejercer su defensa y, por tanto, la facultad de contradecir tales cargos” (Angulo, 2020, p.47).

Cubas (2016a), este principio se basa en el control recíproco de las actividades procesales y la confrontación de manifestaciones entre los contendientes. Se concreta informando a los demás sujetos del procedimiento para la solicitud o prueba presentada por uno. Así, el imputado puede oponerse a los fundamentos técnicos y jurídicos presentados por el fiscal (p.40).

#### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.3.1. Investigación preparatoria**

Es la primera etapa del proceso común, se divide en dos fases: “*la investigación preliminar, y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada*” (Rosas, 2018, p.349).

Para Arbulú (2017), esta es la etapa donde el fiscal realiza actividades de investigación para crear una teoría sobre el caso y presentar la acusación correspondiente, y en ausencia de responsabilidad penal, se archiva el proceso iniciado.

Cubas (2017), “esta fase es única, dinámica y flexible, dirigida por el fiscal, quien, si necesita una herramienta coercitiva urgente, la solicita al juez penal. La policía es el órgano auxiliar encargado de brindar apoyo técnico a la fiscalía” (p.128).

##### **2.2.1.3.1.1. Finalidad de la investigación preparatoria**

Rodríguez citado por Espinoza y Alvarado (2021):

La finalidad es recopilar toda la información que se utilizará para determinar si la persona puede ser remitida a juicio. El artículo 321 del CPP, es más específico; el fin es determinar si la conducta alegada es delictiva, sus circunstancias o móviles de acaecimiento, la identidad de su autor, participe o víctima, y la existencia del daño causado, pero siempre en la mira de permitir, con todo esto, al fiscal formular o no acusación y al imputado preparar su defensa (p.83).

Iparraguirre y Cáceres (2019) refieren:

La finalidad de la investigación no es sólo encontrar pruebas para establecer la culpabilidad del imputado, sino también buscar pruebas de descargo que puedan acreditar el grado de inocencia del imputado del delito. Después de todo, esto se debe a que el fiscal no solo es responsable de la conducción del proceso penal, sino también el defensor de la ley y la sociedad (p.829).

#### **2.2.1.3.1.2. Plazos de la investigación preparatoria**

Rosas (2018) señaló:

Para investigaciones no complejas, el plazo es de 120 días naturales. Y sólo por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogarlo por una sola vez, por un máximo de 60 días naturales.

Para una investigación compleja, el plazo es de 8 meses. La prórroga por igual plazo podrá o no concederla el juez de la investigación preparatoria, previa audiencia de las partes interesadas.

El plazo de la investigación de los delitos cometidos por los imputados integrantes de una organización criminal es de 36 meses, prorrogables por igual período, el cual es aprobado por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento y audiencia (p.381).

#### **2.2.1.3.2. Etapa intermedia**

López (2021), define esta etapa como aquella en la que los sujetos procesales, verifican previa solicitud al juez de Investigación Preparatoria, o éste de oficio, que los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación cumplen con los requisitos previstos en la ley para su emisión; es decir, revisan los resultados de la fase preparatoria para preparar el juicio oral, en caso no se haya sobreseído la causa, a solicitud de parte ( control del sobreseimiento) o de oficio (control sustancial de la acusación) (p.69).

Esta etapa es dirigida por el juez, cuya función principal es eliminar los errores o defectos que afecten la eficacia de lo actuado y que imposibilite la realización del juicio oral, mediante el control de los requerimientos de

acusación, sobreseimiento o mixto (acusación y sobreseimiento parciales), así como de las pruebas presentadas por el Ministerio Público o las partes (Espinoza y Alvarado, 2021, p.76).

San Martín (2020) indicó durante la etapa intermedia, se revisan los resultados obtenidos en la investigación preparatoria y se analizan los elementos materiales y procesales necesarios para realizar un juicio oral. Si se cumplen los requisitos necesarios, se procede a la apertura del juicio. Si no se cumplen, se desestima la pretensión penal y se archiva el caso (p.540).

#### **2.2.1.3.2.1. Los plazos en la etapa intermedia**

Moreno (2021) manifestó que los plazos en esta etapa dependen de la decisión que la fiscalía adopte ante la conclusión de la investigación preparatoria formalizada:

**A) Frente a una decisión fiscal de acusación:** Caso simple, 15 días; complejo, 30 días; crimen organizado, 30 días. Plazo para correr traslado a las partes el requerimiento acusatorio en los tres tipos de caso es: 10 días. Plazo para formular observaciones: 10 días.

Con esta decisión de acusación el trámite judicial también mantiene plazos: **a)** Convocar a audiencia: Caso simple: no menor de 5 días ni mayor de 20 días. La suspensión de la audiencia no podrá superar de 8 días. **b)** Plazo que debe transcurrir entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve: Caso simple, 40 días; complejo y crimen organizado, 90 días.

**B. Frente a una decisión fiscal de sobreseimiento:** Caso simple, 15 días, complejo y crimen organizado, 30 días. Traslado a las partes: 10 días. Plazo para emitir resolución en caso simple es de 3 días. **a)** Plazo que no debe exceder entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que lo resuelve: Caso simple, 30 días; complejo y crimen organizado, 60 días. Pronunciamiento: Caso simple, 15 días; complejo y crimen organizado, 30 días. **b)** Si el juez no considera procedente el requerimiento de sobreseimiento elevará las actuaciones al fiscal superior. En los casos simples, el plazo para el pronunciamiento del fiscal superior es 10 días (pp.115-116).

#### **2.2.1.3.2.2. La acusación fiscal**

Es una petición motivada que el fiscal realiza al juez de investigación preparatoria, con el objeto de llevar la causa investigada a juicio oral. Para que el fiscal presente esta solicitud, se deben contar con suficientes indicios de que se ha cometido un delito y que el imputado es responsable penalmente del mismo (Almanza, 2021, p.183).

San Martín (2020), argumentó:

Es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento.

La pretensión punitiva, es una petición dirigida al juez para que imponga una pena o medida de seguridad y/o consecuencia accesoria a una persona por la comisión del hecho punible que se afirma que ha cometido. Por otra parte, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del imputado se garantice al poder conocer las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan el requerimiento del fiscal (p.554).

Por último, la acusación es el resultado de toda la etapa de investigación, durante la cual se recabaron todos los elementos probatorios necesarios, por lo que el fiscal decidió presentar una solicitud de apertura a juicio (Iparraguirre y Cáceres, 2019, p.885).

##### **2.2.1.3.2.2.1. Contenido de la acusación fiscal**

La acusación presentada debe incluir: *a)* información sobre el acusado; *b)* una exposición detallada y precisa de los hechos; *c)* elementos de convicción que respalden la acusación; *d)* grado de participación del acusado; *e)* una lista de circunstancias que podrían modificar la responsabilidad penal; *f)* la ley penal aplicable al hecho y su análisis; *g)* la sanción propuesta, las consecuencias accesorias y el monto de la compensación civil, que comprende, además, los bienes embargados o incautados al acusado, al tercero civil y a la persona que deba recibirla; y, *h)* medios de prueba que se ofrecen para su uso en el juicio oral. Si se presentan testigos y peritos, se deben proporcionar sus nombres, direcciones y los temas sobre los cuales declararán (Sánchez, 2020, pp. 200-204).

### **2.2.1.3.2.3. El sobreseimiento**

El sobreseimiento, es la finalización del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo, es decir, a través de una sentencia. Tiene como efecto inmediato el archivo del proceso penal. El artículo 344 del NCPP, establece que el fiscal podrá requerir el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, dentro de los 15 días de terminado la fase anterior, casos complejos y de crimen organizados el plazo de 30 días. Asimismo, esta procede cuando: a) el hecho no se realizó o no se puede atribuir al imputado; b) el hecho no es típico; c) existe una causa de justificación de inculpabilidad de no culpabilidad; d) la acción se ha extinguido; y e) cuando no existan elementos probatorios que sustenta la acusación (Sánchez, 2020, p. 196-197).

Es la resolución firme y definitiva tomada por el juez competente en la fase intermedia. Su función es poner fin a un procedimiento penal que se inició sin la posibilidad de ejercer el *ius puniendi* (derecho a castigar), y se caracteriza por tener efectos similares a la cosa juzgada, lo que significa que los hechos en cuestión ya no pueden ser juzgados nuevamente en un futuro (Iparraguirre y Cáceres, 2019, p.876).

### **2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento**

Consta de actividades preparatorias y desarrollo del juicio oral, esta última es la parte central, un espacio procesal donde ambas partes discuten las pruebas, toman posiciones contrapuestas con el fin de convencer al juez de que el acusado es inocente o culpable (Sánchez, 2020, p.217).

En opinión de San Martín (2020), esta etapa es el procedimiento principal, consiste en una serie de actuaciones, cuyo contenido es la celebración de un juicio, que, como actuación concentrada, es la máxima manifestación del proceso penal. En este momento procesal se realiza una evaluación de la conducta del acusado con el fin de determinar si se le condena o absuelve (p.575).

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.4.1 El Juez**

###### **2.2.1.4.1.1 Concepto**

El juez es un tercero independiente y objetivo que tiene la tarea de intervenir y resolver los conflictos que surgen en el proceso penal. Su papel es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo, y para proteger los derechos de cada una de las partes que participan en el proceso (Carocca citado por Reyna, 2015, p.354)

En esa línea, “El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en los casos penales, es decir, aplica la ley penal a los casos tipificados como delitos o faltas.” (Calderón, 2017, p.46).

###### **2.2.1.4.1.2 Funciones**

Ore (2016a) señaló que el CPP, delimita de forma precisa y clara las funciones del órgano jurisdiccional:

*a)* resolver los conflictos derivados de actividades delictivas; *b)* velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos del proceso; *c)* realizar el control de la acusación planteada por el fiscal; *d)* durante la investigación preparatoria, a solicitud de las partes, establece, modifica o cesa las medidas limitativas de derecho; *e)* realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada; *f)* conducir la etapa intermedia; *g)* verificar la ejecución de la sentencia; *h)* dirigir la etapa de juicio oral; *i)* resolver los incidentes ocurridos durante el juicio; *j)* conocer de los incidentes sobre beneficios penitenciarios; *k)* resolver los medios impugnatorios; *l)* dirimir en las cuestiones de competencia; y, *m)* conocer de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas (p.299-230).

##### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

Sánchez (2020), el Ministerio Público “es un organismo constitucionalmente autónomo que defiende principalmente la legalidad y los intereses protegidos por la ley” (p.99).

De igual manera Rubio citado por Iparraguirre y Cáceres (2019), sostuvo que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, es decir, independiente en sus



decisiones, cuyo fin principal es asegurar la correcta administración de justicia en nombre de la sociedad (p.243).

Arbulú (2017), precisó “la Constitución del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal” (p.75).

#### **2.2.1.4.2.2. Funciones**

Las funciones del Ministerio Público son:

- El ejercicio de la acción penal, que se plasma en el acto de investigar, y acusar en casos de delitos.
- Realizar una investigación tan pronto como se conoce una noticia delictiva, para ello determina las primeras diligencias de investigación.
- Tiene la responsabilidad de presentar pruebas y refutar la presunción de inocencia del imputado, pero también debe actuar de manera equilibrada para garantizar que se respeten sus derechos fundamentales.
- Elaborar una estrategia investigativa adecuada al caso.
- Garantiza el correcto desarrollo del juicio, incluyendo la defensa del imputado.
- Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones debidamente motivadas (Moreno, 2021, pp.300-301).

#### **2.2.1.4.3. El imputado**

##### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

Como señala Moreno (2021), “el imputado es la persona contra quien recae un hecho de naturaleza penal” (p.303).

Figueroa (2017), refirió que “el imputado es la persona natural o física a la que se le atribuye haber cometido el hecho delictivo. Es quien ocupa un espacio central en el proceso” (p.310).

Dicho en palabras de Cubas (2016), “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito”.

#### **2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado**

Tiene derecho a: 1) Conocer los cargos que se le imputan, por qué fue detenido, por lo que se le debe entregar la orden de detención cuando corresponda. 2) Designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente la detención. 3) Obtener la ayuda de un abogado desde el inicio de la investigación preliminar. 4) No declarar o a pedir la presencia de su defensor para hacerlo. 5) No se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad. 6) Ser examinado por un médico legista o profesional de la salud si su estado físico lo requiere. (Sánchez, 2020, pp.107-108).

#### **2.2.1.4.4. El agraviado**

##### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

“Es la víctima o sujeto pasivo de la investigación penal, es decir, una persona que sufre las consecuencias de un hecho delictivo, por lo que el imputado debe reparar el daño ocasionado” (Arbulú, 2017).

Cubas (2016), opinó:

El agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un acto delictivo. Todo delito produce un daño material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: *i*) obtener la sanción penal, y *ii*) resarcimiento por el daño ocasionado (p. 276).

##### **2.2.1.4.4.2. Derechos del agraviado**

a) Ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, asimismo sobre el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre en cuando lo solicite; b) a ser escuchado ante de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siendo parte del debido proceso; c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad incluyendo la de su familia; d) tiene derecho a impugnar el sobreseimiento y

la sentencia absolutoria; e) ser informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, cuando declara previamente o en su primera intervención en la causa; y, f) si el agraviado fuera menor de edad o incapaz, durante las actuaciones en las que intervenga tendrá derecho a estar con una persona de su confianza, que pueden ser sus padres (Arbulú, 2017).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es una herramienta importante en los casos penales, donde las partes se enfrentan a hipótesis fácticas cuya validez jurídica debe comprobarse y que forman parte de sus teorías del caso durante los procedimientos orales y contradictorios (Arbulú, 2019, pp.17-18).

De manera objetiva, una prueba es cualquier medio o instrumento utilizado para conocer un hecho en el sentido de que se utiliza para probar un hecho desconocido. Y de forma subjetiva, es la certeza o convicción que crea en la mente del juzgador (Calderón, 2017, p. 111).

En sentido amplio, Tapia (2020) afirmó que “«prueba» será todo aquello que ayude a establecer la verdad o falsedad de un hecho” (p.30).

#### **2.2.1.5.2. Objeto de la prueba**

Se identifica con el *thema probandum*, que engloba los hechos que requieren ser probados. Por tanto, el objeto de la prueba en el derecho penal consiste en un conjunto de circunstancias que tienen como objetivo demostrar “i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil” (Valderrama, 2021).

Vargas (2019), alegó que este se circunscribe desde los cimientos de hechos que tengan cierta relevancia y ostente características de delito. Por lo tanto, es necesario identificar los aspectos que pueden y deben ser probados, lo que significa determinar si las pruebas son idóneas y aptas para su comprobación procesal. (p.52).

Así, “es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen” (Florián citado por Calderón, 2017, p.112).

### **2.2.1.5.3. Medios de prueba**

“El medio de prueba es una forma de introducir correctamente las pruebas en los procesos penales para que puedan ser tratadas en una etapa posterior (juicio)” (Valderrama, 2021).

En palabras de Rosas (2018), es el método o forma mediante el cual se obtiene información del objeto de la prueba, es decir, los recursos y el comportamiento de las personas, con los cuales se pretende verificar los hechos imputados, con el objetivo de alcanzar la convicción del juez (p.444).

#### **2.2.1.5.3.1. Requisitos de los medios de prueba**

Arbulú (2019) refiere lo siguiente:

La admisión de los medios de prueba según el artículo 352, inciso 5, literal a) del Código Procesal Penal, fija como requisitos de la petición probatoria, que contenga la especiación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y el artículo 352, inciso 5, literal b), que precisa que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil.

a) Pertinencia: Que guarde relación con los hechos a probar.

d) Conducencia: Significa que la prueba tenga idoneidad legal para producir un resultado. Esto tiene que ver con la legalidad de las pruebas.

c) Utilidad o relevancia: La petición probatoria debe especificar el probable aporte para conocer mejor los hechos (p.30-31).

### **2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado**

#### **2.2.1.5.4.1. La prueba documental**

##### **2.2.1.5.4.1.1. Concepto**

La prueba documental es uno de los medios de prueba mediante el cual se incluye en el proceso información jurídicamente significativa colocada en un documento para dar certeza a determinadas manifestaciones de las partes. Esta prueba es de naturaleza real, porque el objeto sobre el cual recae este concepto es una cosa, no una persona como sucede en el caso del medio de prueba testimonial (Ore citado por Vargas, 2019, p. 397).

Es preciso citar el artículo 185 del CPP, son documentos “*los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares*”.

Entonces, se entiende por prueba documental, no solo al papel impreso, sino también los soportes magnéticos o los elementos de almacenamiento de información, sin embargo, es claro que se trata de elementos que pueden ser incorporados al expediente judicial o carpeta fiscal mediante formas materialmente manejables que puedan ser agregados a dichos legados (Espinoza y Alvarado, 2021. p.163).

#### **2.2.1.5.4.2. La prueba pericial**

##### **2.2.1.5.4.2.1. Concepto**

La pericia es una actividad realizada por terceros ajenos al proceso, estos pueden examinar y evaluar un objeto de prueba en el marco de un debate procesal mediante la aplicación de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos (Almanza, 2021, p.346).

De igual manera Espinoza (2020) entiende a la prueba pericial como “una actividad procesal realizada por unos sujetos que se encuentran en una situación especial por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o por su experiencia en un campo determinado, es decir, por los conocimientos especiales que poseen”.

Tapia (2017) afirma que la “prueba pericial o el peritaje es un dato, una información, un conocimiento que a manera de conclusión de un estudio realizado por un experto se entrega al proceso para que el juez tome razón del mismo”.

#### **2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial**

##### **2.2.1.5.4.3.1. Concepto**

Tapia (2020), manifestó “como concepto fundamental de la prueba testimonial se debe indicar que el testigo es el órgano o sujeto de prueba que aporta al proceso su relato sobre los hechos controvertidos” (p.61).

Para Sánchez (2020), la prueba testimonial es “poner en conocimiento ante la autoridad fiscal o judicial de los hechos o circunstancias relacionados con un delito, o la

información relaciona con el presunto autor, los medios utilizados o las consecuencias del delito” (p.298).

Gómez citado por Angulo (2020) sostiene:

La prueba testimonial consiste en la atestiguación oral, válida narrativamente, hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona natural sin impedimento natural ni legal, citada o concurrente de *motu proprio*, distante de la persona del imputado o del agraviado (p.318).

#### **2.2.1.5.4.4. La preexistencia**

En los delitos contra el patrimonio se debe de acreditar la preexistencia de la cosa materia del delito, y si bien la norma no lo dice expresamente, ello corresponde principalmente a la víctima. Se requiere conocer si realmente el bien patrimonial existió. Se acredita con la factura, boleta de venta, su solvencia económica. Una fotografía puede ser importante, también un testamento o testigos (Sánchez, 2020, p.188).

Según Calderón (2017), es necesario demostrar que los bienes muebles sustraídos estaban presentes y en poder del agraviado. En el proceso penal, la existencia de bienes puede probarse mediante la presentación de una factura, acreditando que fue adquirido antes del delito y pertenece al agraviado (p.132).

Sin embargo, “la preexistencia podrá acreditarse con cualquier medio de prueba. El artículo 201.1 del CPP tiene un criterio abierto para probar su existencia” (Arbulú, 2017, p.167).

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Sánchez (2020) “la sentencia es la forma común por la que el órgano jurisdiccional da por culminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso” (p.255).

A criterio de Arbulú (2017):

La sentencia penal es la resolución más importante en un proceso penal, porque decide la situación jurídica del imputado. Debe estar debidamente justificada por razones sólidas que respeten las reglas de la lógica científica y la máxima de la experiencia. También debe ser claro y didáctico para que pueda ser entendido por todas las personas (p.269).

Figuroa (2017), “es una declaración de voluntad expresada por jueces que actúan en nombre del Estado, en la que reconoce sobre el acusado responsabilidad penal o la ausencia de ella, y en caso de ser responsable, se determinan las consecuencias jurídicas correspondientes con base en las pruebas presentadas” (p.503).

#### **2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia**

Se divide en 3 partes:

1) Expositiva: Se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, también se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. 2) Considerativa: Se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. 3) Resolutiva: Es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional (Calderón, 2017, p.158).

#### **2.2.1.6.3. Tipos de sentencia**

##### **2.2.1.6.3.1. Absolutoria**

Cáceres e Iparraguirre (2019) alegaron “si al momento de expedir la sentencia, el juez estima que la actuación del imputado no se corresponde con los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que fue objeto de la investigación y juicio, deberá dictar la correspondiente absolución” (p.1047)

Es aquella que libera de la acusación fiscal, esto es, libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos: a) por inexistencia del delito imputado; b) cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo; c) cuando se establece que el imputado no es autor del delito; y, d)

cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado; en este caso se aplica el principio *Indubio Pro Reo* (Calderón, 2017, p.160).

#### **2.2.1.6.3.2. Condenatoria**

Rosas (2018) “mediante está a sentencia se precisa las penas o medidas de seguridad correspondientes y, en su caso, la posibilidad de pena privativa de libertad, así como las obligaciones que debe cumplir el condenado” (p.426).

Según Calderón (2017), esta sentencia se dicta cuando el juez ha adquirido la certeza de la comisión del delito y la responsabilidad del autor, y en ella se impone la sanción establecida, que puede ser cumplida de manera efectiva o suspendida (p.159).

#### **2.2.1.6.4. Principios relevantes en la sentencia**

##### **2.2.1.6.4.1. Principio de motivación**

###### **2.2.1.6.4.1.1. Concepto**

La motivación no solo es una herramienta de comunicación y legitimidad política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones judiciales, posibilitando que las mismas sean revisadas por los tribunales superiores, así como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada (Talavera citado por Rosas, 2018, p. 423).

La motivación tal como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional importa que los jueces, al resolver un caso, expresen las razones o justificaciones objetivas que llevan a una determinada decisión. Para que los ciudadanos sepan por qué se resuelve de una forma u otra; al mismo tiempo, las partes interesadas pueden cuestionar las decisiones haciendo uso de su derecho de defensa (Gálvez y Rojas, 2017, p.107).



#### **2.2.1.6.4.2. Principio de correlación**

##### **2.2.1.6.4.2.1. Concepto**

Rosas (2018) enfatizó “la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado” (p.424).

“El CPP, mediante el artículo 397, establece el principio de correlación, que hace imposible comprender en la sentencia otras circunstancias que las contenidas en la acusación, excepto en los casos que favorezcan la situación jurídica del imputado” (Reyna, 2015, p.104).

#### **2.2.1.7. El recurso de apelación**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Se trata de un recurso devolutivo, en cuanto la autoridad judicial superior que lo dictó, reexamina la resolución objetada, con el propósito de revisar la decisión del órgano inferior y así permitir que se incremente la precisión y equidad de la decisión. Este recurso procede contra sentencias y autos (Sánchez, 2020, p.479).

Es un medio por el cual se impugna las decisiones judiciales, buscando que el superior del que expidió la sentencia apelada evalúe los planeamientos del recurrente y anule la decisión impugnada o la reemplace por otra de acuerdo con la Ley (Cubas, 2016, p. 602).

Para Oré (2016a), se trata de un recurso ordinario de impugnación, con efecto devolutivo y, eventualmente, suspensivo, que las partes involucradas en el proceso penal presentan para que el juez reconsidere y, en su caso, modifique o invalide total o parcialmente la sentencia o auto emitido (p. 383).

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.3.1. Robo agravado**

##### **2.3.1.1. Concepto**

Es aquella conducta por la cual el agente sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno con violencia o amenazando a la víctima y se apodera ilícitamente para obtener un provecho patrimonial, sumándose al hecho alguna de las agravantes prescritas en nuestro código penal (Salinas, 2023, p. 164).

Peña (2017) expresó:

La práctica jurídica demuestra que en la mayoría de los casos del delito de robo viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad, agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuridicidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad de autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del “*robo agravado*”.

#### **2.3.1.2. Circunstancias agravantes**

Se refieren, entre otros, a los siguientes indicadores: *i)* lugar de comisión (inmueble habitado, terminal terrestre); *ii)* modo de ejecución (escalamiento, fingiendo ser autoridad); *iii)* ocasión de comisión del delito (durante la noche, con ocasión de un incendio); *iv)* pluralidad de agentes (concurso de dos o más personas); *v)* utilización de medios específicos (empleo de materiales explosivos, a mano armada); *vi)* características del sujeto activo (integrante de una organización criminal); *vii)* características personales de la víctima (menores de edad, personas con discapacidad); y *viii)* producción de resultados graves (lesiones graves o muerte de la víctima), (Prado, 2017, p.91).

### **2.3.2. Intervención delictiva en el caso examinado**

#### **2.3.2.1. Coautoría**

##### **2.3.2.1.1. Concepto**

La coautoría radica en la participación objetiva de una persona individual en el tener entre sus manos el curso del acontecimiento típico por una comunidad de personas [...]. Coautor es aquel que tiene los atributos y cualidades exigidos para configurar al autor y que concurre con otros u otros a la comisión de un hecho delictivo común, sea que uno lo realice en su totalidad o que cada uno lleve a cabo una parte de la acción típica, o que del mismo modo todos se

valgan de otro u otros, que actúan como instrumentos, para cometer el hecho (Reátegui, 2019, p.119)

Muñoz (2018), indicó que la “coautoría es la realización de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria” (p.183).

El artículo 23 del CP da una referencia sobre la coautoría, con la expresión “*y los que lo cometan conjuntamente*”. Es una forma de autoría, cuya peculiaridad es que el dominio de la acción es compartido por varias personas, quienes, en base a la división funcional, son igualmente responsables de su ejecución (Villavicencio, 2017).

### **2.3.3. Consumación del delito de robo agravado**

Mediante la Sentencia Plenaria N.º1-2005/DJ-301-A, la Corte Suprema estableció lo siguientes:

- a) Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes; y, b) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos.

### **2.3.4. La pena privativa de libertad**

#### **2.3.4.1. Concepto**

Es una sanción impuesta por la autoridad judicial a una persona condenada por la comisión de un delito. Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del condenado. Esta pena es considerada como la más grave del ordenamiento jurídico, y puede ser temporal o incluso de cadena perpetua en algunos casos excepcionales (Reátegui, 2019, p.141).

#### **2.3.4.2. Modalidades de la pena privativa de libertad**

- Temporal: aquella que priva de la libertad ambulatoria al penado, durante un tiempo determinado, de manera continua. En el caso peruano tiene una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

- Cadena perpetua: cuenta con una pena de duración indeterminada pero revisable y extingible luego de un periodo de cumplimiento mínimo de 35 años (Prado, 2018, p.65).

#### **2.3.4.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas**

En la primera instancia, el Segundo Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Cañete impuso al acusado una pena privativa de libertad de doce años con carácter de efectiva. Esta pena comenzó a contar desde la fecha de su detención (1 de marzo de 2017) y finaliza el 28 de febrero de 2029. Además, se especifica que la pena será cumplida en el establecimiento penitenciario de Cañete-Nuevo Imperial o en otro que sea determinado por la autoridad penitenciaria.

En segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante sentencia de vista declaró infundado el recurso de apelación de la sentencia descrita en el párrafo precedente, y, en consecuencia, confirmó la misma.

### **2.3.5. La reparación civil en el derecho penal**

#### **2.3.5.1. Concepto**

Es una obligación impuesta al autor de un delito para resarcir los daños y perjuicios causados a la víctima u otras personas afectadas por el delito. Esta responsabilidad puede consistir en la restitución del bien o la reparación del daño causado, o en el pago de una indemnización en efectivo (Arévalo, 2017).

Entonces, “la sanción penal está en función al principio de responsabilidad por el hecho, mientras que la reparación civil se rige por el principio del daño causado” (Burgos citado por San Martín, 2020, p.348).

#### **2.3.5.1.1. Extensión de la reparación civil**

El CP a través del artículo 92 prescribe que en forma conjunta con la pena se determinará la reparación civil correspondiente; de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del código mencionado, abarca: “i) la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, ii) la indemnización de daños y perjuicios” (Arévalo, 2017).

#### **2.3.5.1.2. La reparación civil en las sentencias de estudio**

En el caso que se está examinando, la resolución emitida en primera instancia determinó quinientos soles (S/ 500.00) como reparación civil, monto que debe pagar el condenado al agraviado en ejecución de sentencia; esta fue confirmada por la sentencia de segunda instancia.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta



experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en relación al expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en relación al expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de



análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado-Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
			Motivación de la pena						X						

	Parte Resolutiva	Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

La tesis se basó en el expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, que trata sobre un delito de robo agravado y se utilizó como fuente de información para analizar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia) mediante una lista de parámetros alineada a un prototipo de la universidad. Así se verificó que ambas sentencias poseen muy alta calidad (Cuadro 1 y 2).

### En lo que respecta a la decisión emitida en la primera instancia

1. Después de analizar la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Cañete, se tiene que su nivel de calidad es de un nivel **muy alto**, lo cual se puede observar en el cuadro 1.

La calidad de la **parte expositiva** de la sentencia fue de rango muy alto. Esto se debe a la calidad de la **introducción** y de la **postura de las partes**, que obtuvieron una calificación de muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se incluyen aspectos como la identificación de la resolución (Resolución N.º03), la fecha y lugar de emisión del fallo (doce de enero dos mil dieciocho- Establecimiento Penitenciario de Cañete – Nuevo Imperial), asimismo, se menciona a los jueces y a las partes, también el asunto (robo agravado), y el uso del lenguaje es apropiado y claro, lo que permite que el tema sea fácilmente comprensible. En la postura de las partes, se hace una narración de los hechos, lo que permite conocer las pretensiones de los sujetos procesales, incluyendo la acusación y la solicitud de sanción penal y reparación civil (anexo 5.1).

La calidad de la **parte considerativa** de la sentencia en estudio fue muy alta, lo cual se evidencia en la motivación de los **hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, los cuales obtuvieron una calificación de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 5.2).

En el caso específico, los hechos se sustentaron sobre un delito de robo agravado, en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo, se tiene el acta de intervención policial en donde el agraviado relató lo sucedido; acta de entrega de especies y arma (un reloj de mesa despertador, una caja de cartón y un

cuchillo), lo que acredita sus existencias, incluso éstos fueron lacrados; resolución de confirmatoria de incautación, todo lo que acreditó la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objeto de sustracción el día de los hechos; la declaración de los testigos; y el certificado médico legal N.º001138-L, el cual señala que el agraviado presenta signos de lesiones traumáticas recientes, compatibles a las ocasionadas por agente contuso, el cual acredita la violencia física.

En la motivación del derecho, se evidencia la determinación de la tipicidad: el artículo 188 (tipo base) y la agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 3) y 4) del Código Penal. Asimismo, se evidencian las razones de determinación de la antijuricidad, culpabilidad, y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, el delito cometido ha dañado el patrimonio, ha sido llevado a cabo por varios individuos y ha implicado el uso de un cuchillo para amenazar, lo que lo hace peligroso, aunque no se hayan causado heridas graves. Por lo tanto, el tribunal determinó una pena dentro del primer tercio de la pena legal. Así se impuso al acusado una pena de doce (12) años de prisión, que es la pena mínima establecida por el tipo penal, según lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que establece que *"la pena no puede ser mayor que la responsabilidad por el hecho"*.

Sobre la motivación de la reparación civil, se tiene que el agraviado refirió haber recuperado el bien ilegítimamente desposeído, esto es, un reloj despertador de mesa; y teniéndose en consideración que la acción amenazante con un arma blanca por parte de uno de sus atacantes ha ocasionado un sufrimiento o daño moral o psicológico en el agraviado producto de la acción agresiva inesperada que amenazaba su integridad física y su vida, estado de inseguridad a que se ha visto expuesto, lo que no es posible cuantificarse en razón de que es variable de una persona a otra; por lo que el Juzgado consideró prudente y razonable resarcirse por todos los daños con el monto de quinientos soles.

La calidad de la **parte resolutive** fue evaluada como muy alta debido a la aplicación adecuada del principio de correlación y la claridad en la descripción de la decisión.

Se puede notar que existe una correspondencia entre la parte considerativa y la parte resolutive de la sentencia, lo que da como resultado un pronunciamiento preciso y completo sobre los temas abordados en el proceso y las acusaciones presentadas por las partes (anexo 5.3).

### **En referencia a la decisión de la segunda instancia**

2. La sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Cañete ha sido evaluada y se tiene que su calidad es **muy alta** en relación a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, conforme se puede apreciar en el cuadro 2.

La sentencia analizada, emitida por un colegiado judicial, destaca por su alta calidad en la **parte expositiva** según los criterios evaluados en el anexo 5.4. Tanto la introducción como la postura de las partes han sido valoradas como de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se realiza una identificación precisa de los sujetos procesales y se presenta claramente la pretensión del apelante, lo que facilita su evaluación por parte del colegiado.

En relación a la **parte considerativa**, se determinó que su calidad es de rango muy alto. Esto se debe a que la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil se evaluó con un rango muy alto en cada uno de ellos, según se muestra en el anexo 5.5. Al analizar esta parte de la sentencia, se toma en cuenta la valoración probatoria de los documentos presentados y se aplica un juicio jurídico basado en la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Además, se ofrece una motivación detallada de la decisión, en relación a las pretensiones del apelante.

En cuanto a la **parte resolutive** de la sentencia posee una calidad muy alta debido a la adecuada aplicación del principio de correlación y a la detallada descripción de la decisión, las cuales fueron calificadas como de rango muy alto y muy alto, respectivamente (anexo 5.6). En esta se resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentada por el sentenciado, confirmando la sentencia que lo condenó como coautor de la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, en su forma de robo agravado a mano armada y con el concurso de dos o más



personas, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y el pago de S/ 500.00 soles al agraviado, asimismo, al pago de las costas. Esto demuestra una coherencia y consistencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, tomando en cuenta la sentencia emitida en primera instancia y respetando los criterios establecidos. Además, cabe destacar que el uso del lenguaje empleado en la sentencia resulta apropiado y claro, lo cual favorece la comprensión del asunto.

## VI. CONCLUSIONES

La investigación realizada determinó la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia) del expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02, el cual trata sobre un caso de robo agravado. Para ello, se utilizó una metodología que consistió en recolectar datos mediante un instrumento llamado "lista de cotejo", la cual se basó en una serie de parámetros que se ajustan a un modelo de la universidad. Estos parámetros se basaron en criterios que se encuentran en fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, que se utilizan para la elaboración de sentencias.

Frente al hecho judicializado en el referido expediente, la decisión fue:

- 1) **Instancia:** El Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Cañete condenó al acusado como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo, en su forma de robo agravado a mano armada y con el concurso de dos o más personas, tipificado en el artículo 188 (tipo base) con la agravante del artículo 189 primer párrafo incisos 3) y 4), del código penal; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; y se fijó la reparación civil de quinientos soles (s/. 500.00), que pagará el sentenciado a favor del agraviado.

La sentencia de primera instancia se determinó de alta calidad debido a que cumple con todos los criterios establecidos en el análisis de la sentencia. Se debe tener en cuenta que la estructura de una sentencia incluye la parte expositiva, considerativa y resolutive, y el órgano jurisdiccional de primera instancia cumple con cada uno de estos aspectos,

aplicando correctamente el hecho delictivo a través de las pruebas presentadas en el proceso judicial y motivando adecuadamente la valoración de las mismas. Por último, el uso del lenguaje en la totalidad de la sentencia es preciso, inteligible y accesible para cualquier lector.

**2) Instancia:** La Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Cañete declara infundado el recurso de apelación de sentencia interpuesto por el sentenciado, en consecuencia, confirma la sentencia por la que por unanimidad: condenan al acusado como coautor de la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, en su forma de robo agravado a mano armada y con el concurso de dos o más personas [...].

La segunda sentencia se determinó de alta calidad porque cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 394 del Código Procesal Penal, así como con los principios fundamentales del derecho, como el principio de defensa, el de doble instancia y el de motivación de las sentencias. Además, la sentencia aborda directamente las pretensiones impugnatorias de la parte procesada y hace referencia a la normatividad vigente, incluyendo el artículo 188 del Código Penal que define el delito de robo agravado como la apropiación ilegítima de un bien ajeno con ánimo de lucro, mediante el uso de violencia o amenaza inminente, y que se agrava cuando se realiza a mano armada y con el concurso de dos o más personas, tal y como lo prevé el artículo 189, incisos 3 y 4 (primer párrafo) del mismo Código.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Almanza, F. (2021). *Litigación y argumentación en audiencias del proceso penal acusatorio*. Primera edición. Lima- Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Angulo, P. (2020). *Litigación oral en materia penal*. Primera edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal*. Primera edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2017). *El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Primera edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional civil*. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Admin,+678-2293-1-CE.pdf
- Boletín Estadístico del Ministerio Público (2022). *Boletín – N.º 08 año 2022*. Recuperado de [https://cfe.mpfj.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/downloader/boletin\\_content/633470c86cfd1](https://cfe.mpfj.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/boletin_content/633470c86cfd1)
- Calderón, A. (2017). *El ABC del derecho procesal penal*. Tercera edición. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Lima-Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común: Aspectos técnicos y prácticos*. Primera Edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Chipana, J. (2022). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2022*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28093>
- Espinoza, V. y Alvarado, J. (2021). *Manual de investigación del delito*. Primera edición. Lima-Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- Espinoza, B. (2020). *La prueba pericial en el código procesal penal de 2004*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>
- Figueroa, A. (2017). *El Juicio en el nuevo sistema procesal penal*. Primera edición. Lima- Perú: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho penal parte especial*. Tomo I. Primera edición. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal– Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI (2022). Informe Técnico N.º2 – julio 2022: *Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de: [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_2.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iparraguirre, R. y Cáceres, R. (2019). *Código procesal penal comentado*. Segunda edición. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, J. (2021). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal.* Primera edición. Lima- Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales,* 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, F. (2018). *Teoría general del delito.* Tercera edición. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S.A.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Moreno, J. (2021). La prolongación de prisión preventiva. Primera edición. Lima- Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2016a). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I. Primera edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Oré, A. (2016c). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo III. Primera edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Pastor, L. (2015). *La investigación del delito en el proceso penal.* Primera edición. Lima-Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- Peña, A. (2017). *Delitos contra el patrimonio.* Segunda edición. Lima-Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Poder Judicial del Perú, Sub Gerencia de Estadística. (2022). *Estadísticas de la Criminalidad. Primer trimestre 2016-2022.* Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f65628047a797ff953a972a87435a1f/Resumen+Ejecutivo+Estadistica+de+la+Criminalidad+I+Trimestre+2016-2022FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f65628047a797ff953a972a87435a1f>
- Poder Judicial del Perú, Sub Gerencia de Estadística. (2022). *Estadística de la Criminalidad. Segundo Trimestre 2017-2022.* Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f27f30048bcea648f1cff96d60b58b>

5/Estadistica+de+la+Criminalidad+2022+IIFF.pdf?MOD=AJPERES&CACH  
EID=5f27f30048bcea648f1cff96d60b58b5

- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Primera edición. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Prado, V. (2018). *La dosimetría del castigo penal*. Primera edición. Lima-Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado. Volumen I*. Primera edición. Lima-Perú. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2022). *La etapa intermedia en el código procesal penal*. Primera edición. Lima-Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera edición. Lima-Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- RESOLUCIÓN N.º 120-2014-PCNM. Precedente: Evaluación de la calidad de decisiones. 28 de mayo de 2014. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Volumen 1. Primera edición. Lima-Perú. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salinas, R. (2023). *Delitos contra el patrimonio*. Sexta edición. Lima-Perú: Pacíficos Editores S.A.C
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Primera edición. Lima-Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición. Lima- Perú: INPECCP y CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- SENTENCIA PLENARIA N.º1-2005/DJ-301-A (Corte Suprema de Justicia de la República) obtenido <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Sentencia-Plenaria-N.%C2%B0-2-2005-DJ-301-A-LP-DERECHO.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio del menor de edad*. Primera edición. Lima-Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

- Tapia, J. (2017). *La admisibilidad de la actuación y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5351\\_la\\_admisibilidad,\\_actuacion\\_y\\_valoracion\\_de\\_la.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5351_la_admisibilidad,_actuacion_y_valoracion_de_la.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal: Estándares, razonabilidad y valoración*. Primera edición. Lima-Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Vega, J. (2019). “*Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*”. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad César Vallejo]. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega\\_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Primera edición. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2hDCbFb-9gFLZHrtH5q85uF7bKcS5y6BwlK3SBr6Ml1zMiOh1rBesy9r0>
- Zavaleta, E. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N.º 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2022. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31221>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**



**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**Segundo Juzgado Penal Colegiado**

EXPEDIENTE : 00355-2017-0-0801-JR-PE-02

JUECES DEL COLEGIADO : [...]

ESPECIALISTA : [...]

ACUSADO : [...]

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : [...]

.....  
**SENTENCIA N.º 008-2018**

RESOLUCIÓN N.º 03

Establecimiento Penitenciario de Cañete – Nuevo Imperial, doce de enero dos mil dieciocho. –

**ANTECEDENTES**

Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado [...], como presunto coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado; en agravio de [...] y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

1. ALEGATO DE APERTURA DE JUICIO. – En lo relevante dijo que va probar que el acusado [...], es coautor de la comisión del delito de robo agravado en agravio de [...], hecho ocurrido el 01 de marzo de 2017 a horas 01:30 aproximadamente cuando el agraviado retornaba a su domicilio en [...], se le acercaron dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía de polo negro le arrebató de su mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja, y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo tumbó al suelo, momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma quien se desiste, logrando fugarse del lugar los atacantes por la calle [...]; luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del Serenazgo; la conducta así descrita se adecua el tipo penal del delito de robo agravado durante la noche a mano armada y con el concurso de dos o más personas del artículo 189 primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal, lo que acreditará con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que se

imponga al acusado la pena de quince (15) años de privativa de libertad y el pago de una reparación civil por el monto de un mil soles.

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO [...]. - En lo relevante dijo que el Ministerio Público no va poder probar que su patrocinado estuvo transitando por [...], y que conozca al menor o que haya existido acuerdo para perpetrar el delito que se le imputa; al registro personal no se le encontró el cuchillo y otras especies, los medios probatorios no serán suficientes para acreditar responsabilidad.

3. DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO. – Hecho de conocimiento del acusado sus derechos, se le pregunta si admite ser coautor del delito que se le imputa y ser responsable de la reparación civil; dijo ser inocente.

4. DEBATE PROBATORIO, etapa en la que se ha realizado:

Examen del acusado [...]. - Guarda silencio.

Examen de testigos [...] A, B y C

Oralización de documentales

–Acta de intervención policial

–Acta de recepción

–Acta de lacrado de especies

–Acta de recepción

–Acta de reconocimiento en rueda de persona

–Resolución N.º 01 de fecha 08 de mayo 2017

–Oficio N.º 741-2017-PCM-RDC-CSJCÑ/PJ

Declaración del acusado [...]

5. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que se ha probado la responsabilidad penal del acusado que junto a un menor de edad el día de los hechos participó del delito de robo en perjuicio del agraviado, en juicio de tuvo la declaración de tres efectivos del Serenazgo; el sereno “A” dijo que el sereno “B” capturó al acusado, y a su compañero “C” capturó al menor, dijo que el agraviado le dijo que dos sujetos lo habían asaltado y sustraído sus pertenencias, uno de polo negro que le mostro el cuchillo, indicó la forma y circunstancia en que se produce la intervención, que quien vestía polo negro era el acusado [...], y el menor que vestía una camisa clara fue quien forcejeo con el agraviado; el sereno “B” dijo que realizaba un táctico por el ovalo [...] junto a sus compañeros “A y C” que un taxista los alertó de que se producía a la altura de [...], cuando acudieron el agraviado les dijo que fue asaltado por dos sujetos uno de polo negro y otro de camisa de color claro de cuadros y que estaban por la zona, los serenos ayudaron al agraviado, el sereno “A” traslado en su moto al agraviado hasta el lugar donde fue intervenido el acusado a la altura de [...], en un pasaje viendo los testigos que el agraviado sindico directamente al acusado y

al menor como los autores del robo; el acusado dijo que estuvo presente en el lugar de los hechos que estuvo vestido con polo de color negro y que pudo ver ambos se trompeaban, lo que acredita que sucedió el delito de robo agravado por cuanto estuvo presente el acusado; la violencia se acredita con las tres lesiones que presenta el agraviado, en la cabeza región occipital, en el brazo y antebrazo izquierdo, lo que se corrobora con el acta de intervención policial en donde se indica los hechos y dice que el agraviado recibió un golpe en la cara y cayó al suelo, esa lesión se refiere en el acta lo que acredita que sucedió el hecho, también hace referencia a la intervención por parte de los serenos y traslado a la Comisaria, también se tiene las actas de recepción en donde se refiere que se recuperó los bienes sustraídos y el hallazgo del cuchillo que se utilizó para la comisión del hecho; el acta de reconocimiento de persona en rueda que indica la participación del menor quien forcejeo con el agraviado, y que el acusado fue quien sustrajo los bienes y que el acusado fue quien amenazó al agraviado con el cuchillo para generar intimidación y amenaza y ya no pueda hacer fuerza; todos refieren que ocurrió el primero de marzo 2017; por lo que reitera su petición de pena y reparación civil de su alegato de apertura.

6. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO. – En lo relevante dijo, que de las pruebas actuadas en juicio los mismos resultan insuficientes ya que emerge una duda razonable, porque no se sabe con precisión cual fue el lugar exacto en que ocurrió el delito, los serenos dicen que fue frente al [...] en tanto que el agraviado dice frente a [...] entre los que existe una cuadra y media de distancia, en segundo lugar, no está claro el grado de participación de su defendido, ya que con quien el agraviado se trompea o lía a golpes, no fue con su defendido sino con el menor, y proceden a quitarle el reloj, al parecer al agraviado también le arracharon una botella o solo fue un reloj; en cuanto al lugar de la intervención un sereno dijo que estaba a unos 20-25 pasos de distancia del agraviado y solo lo intervino un sereno, en tanto que el otro intervino al menor en otro lugar, no se puede establecer con precisión el lugar exacto de la intervención, el grado de participación de su defendido, si propinó algún tipo de violencia o amenaza, el cuchillo no se le encontró a su defendido en el registro personal sino en el suelo; el agraviado no vino a declarar no existe persistencia en la incriminación, quedando una duda razonable sobre el grado de su participación, que por principio constitucional lo favorece; por lo que se le debe absolver.

7. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO. – Dijo que es inocente.

Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos.

## FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 24, literal e) prescribe *“toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente responsable”*; lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.
2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad*

*objetiva*”; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).

3. En el caso de autos se acusa que en el concierto de voluntades la persona del acusado [...] y el menor [...], el día 01 de marzo 2017 a horas 01:30 aproximadamente cuando el agraviado [...] retornaba a su domicilio en [...], a la altura de [...] se le acercaron dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía de polo negro le arrebató de su mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja, y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo derribó al suelo, en momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma blanca -cuchillo-, quien se desiste de su defensa, logrando fugarse del lugar el acusado y su acompañante por la calle [...]; luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del serenazgo; la conducta así descrita se adecua el tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base) y la agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal; así se tiene que el artículo 188 prescribe *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”*. En tanto que el artículo 189 prescribe respecto al delito del robo *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2) Durante la noche o en lugar desolado. 3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas”*. Al respecto de este delito en la doctrina nacional el profesor Salinas Siccha indica que: teóricos como Bramont Arias- Torres / García Cantizano sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que *“para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas, así tenemos que en delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”*. Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: La diferencia entre hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. También es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los Tribunales se han pronunciado en el sentido *“Como lo viene señalando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones; b) aporte esencial, de modo que si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción; c)*

*tomar parte en la fase de ejecución del delito, donde cada sujeto coautor tiene dominio normativo del acontecer delictivo; en este sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa”.*

4. En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que a continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: **Testimonial** de “A”.- En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], que el día y hora de los hechos en momentos que junto a sus compañeros se encontraban en el ovalo [...] les avisan que a la altura de [...] había una gresca, por lo que acuden al lugar encontrando al agraviado quien dijo le han robado sus cosas dos jóvenes por lo que iniciaron la búsqueda junto al agraviado y por la urbanización [...] en un pasaje observan a unos jóvenes libando licor, el agraviado reconoce al acusado que vestía polo negro, en tanto el menor vestía polo blanco tipo camisa, al verlos pretenden desplazarse, los del grupo dijeron no conocerlos, en el lugar encuentran pertenencias: un reloj y un cuchillo en el suelo, el agraviado dijo que el acusado lo agredió y le robo sus cosas, por lo que su compañero “B” procedió a su intervención, el imputado se agarró de una reja; al menor lo intervino su otro compañero y fueron trasladados a la Comisaría con el apoyo que llegó; que el declarante fue en su moto con el agraviado, sus compañeros fueron en sus motos. **Testimonial** de “B”. - En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], que al acusado lo conoce por lo intervención del primero de marzo en la madrugada a la 1:30 aproximadamente, se encontraba en el ovalo [...] tres motorizados, un taxista le comunica que a la altura de [...] había una gresca, su compañero “A” se adelanta, el agraviado levanta la mano y le comunica que ha sufrido un robo por dos personas uno de polo negro y otro de polo blanco, el agraviado subió a la moto de “A” y se metieron a buscar a la urbanización [...], en un pasaje observaron a unos jóvenes tomando licor, cuando llegan el acusado de polo negro y el menor de polo blanco comienzan a caminar, y el agraviado los reconoce, dice que ellos fueron; por lo que el interviene al acusado, en tanto su compañero “C” interviene al menor, pidieron apoyo y lo subieron al carro; en la comisaría se enteró que había un reloj despertador que era del agraviado, así como de un cuchillo. **Testimonial** de “C”. - En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], y el primero de marzo 2017 estuvo en el turno de 11p.m. a 7 a.m., junto a sus compañeros “A y B”, estaban en el ovalo [...] cuando un taxista que venía de la avenida [...] les dice que entre [...] y [...] había una gresca, por lo que fueron al lugar, el agraviado les dijo que había sufrido un robo por dos personas, uno de polo negro y otro de polo blanco, iniciaron la búsqueda por el lugar, luego bajaron a la urbanización [...] en un pasaje había un grupo de personas libando licor, ahí el agraviado que iba con el sereno “A” los señala y dijo que ellos le robaron, estos se pararon y bajaron con dirección a [...], es cuando el sereno “B” interviene al acusado, y el declarante interviene al menor, los del grupo dijeron que no los conocían y que se habían puesto en el lugar, el agraviado dijo que le arrebataron el reloj y lo habían tumbado al suelo, en el lugar el sereno “A” encontró el reloj y el cuchillo. **Oralización del Acta de intervención policial.** – En lo relevante aparece fechado el día 01 de marzo 2017 a las 01:53 horas en la comisaría de [...], presente el denunciante

agraviado [...], personal de Serenazgo interviniente, los intervenidos el menor [...] y [...]; el denunciante manifiesta que fue víctima de robo el día de la fecha a horas 1:30 aproximadamente por dos personas intervenidas, cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...] se le acercaron los intervenidos empezaron a pedirle dinero y ante su negativa el intervenido que vestía camisa de color claro lo sujeto del cuello de su camisa mientras que el otro sujeto que vestía polo negro le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, por lo que forcejeó con la persona que vestía camisa de color claro y este le agredió con golpes de puño en el rostro, luego lo hicieron caer al suelo, en ese momento el intervenido que vestía polo negro lo amenazó mostrándole un cuchillo con el cual le señalo que no haga nada, y estas personas se retiraron con dirección a [...] donde giraron perdiéndolos de vista, ante ello se levantó y continuó caminando y al aproximarse al hospital [...], le comunicó a un agente de Serenazgo que patrullaba por la zona de lo sucedido y luego en compañía de tres efectivos más se fueron a ubicar a las personas que lo habían asaltado, encontrándolos en un pasaje de la urbanización [...] dentro de un grupo de personas que al parecer libaba alcohol, y ante su presencia trataron de alejarse por lo que fueron capturados por los agentes del Serenazgo, siendo recuperado el bien sustraído por un agente de Serenazgo quien lo halló en el suelo en el lugar donde se encontró al grupo de personas, luego se dirigieron a la comisaría; versión que fue ratificada por el personal de Serenazgo presente; culmina a horas 02:53 del mismo día firman, el instructor PNP [...] el denunciante [...], los testigos [...], se deja constancia que los intervenidos se negaron a firmar. **Oralización del Acta de recepción.** – En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 en la comisaría [...], presente el sereno “A” que conduce al menor [...] y [...]; por haber participado en presunto delito de robo agravado en agravio de [...] hace entrega de las siguientes especies y arma: Un reloj de mesa despertador de color negro con fondo blanco con la inscripción *bo sheng quartz* con forma circular; una caja de cartón de tamaño mediano de color marrón con una abertura de forma circular en la parte media, un cuchillo de mesa plateado con mango de color negro; firman el Instructor PNP [...], el Sereno “A”. **Oralización de Acta de lacrado de especies.**- En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 a horas 03.30 en la Comisaría [...], presente el Instructor [...] y el testigo “A”; quienes proceden a ingresar los bienes detallados en el acta de recepción: reloj, caja de cartón y cuchillo dentro un sobre manila grande; los que tienen relación con la investigación por el delito antes referido; firman el Instructor [...], el testigo sereno “A”. **Oralización de otra Acta de recepción.** - En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 a horas 11.15 en la Comisaría [...], presente el Instructor PNP y el denunciante [...], se procede a la recepción de un Boucher de una cuartilla de papel de impresión de 05x10 cm aproximadamente con la inscripción en color morado TOOTAL CANJEA X BOLETA FACTURA GRACIAS POR SU COMPRA, 28/02/17 22.28 01 (...) TOTAL 19.00, CASH 20.00 CHANGE 1.00; firman el Instructor [...], el denunciante. **Oralización Acta de reconocimiento en rueda de persona.** - En lo relevante aparece a horas 16.15 en la Oficina de DEPICAJ CAÑETE el agraviado [...], el fiscal, el abogado defensor del menor intervenido y su señora madre, se realiza la diligencia de reconocimiento del menor, el agraviado describe al menor y lo reconoce con el número cuatro que corresponde al menor [...]; firman el

Instructor [...], el agraviado, el abogado defensor y otras firmas ilegibles. **Oralización de Resolución N.º 01 de fecha 08 de mayo 2017.**- En lo relevante aparece fechado 08 de mayo 2017 dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, en la parte resolutive declara fundado el requerimiento Fiscal, y confirma la incautación de un reloj de mesa despertador de color negro y un cuchillo de mesa de hoja plateada con mango de color negro, lo que fue incautado por personal policial al instante que el investigado es intervenido luego del hecho en agravio de [...]; firmado por el Juez [...]; y la Especialista Judicial [...]. **Oralización de Oficio N' 741-2017-PCM-RDC-CSJCWRI**- En lo relevante aparece fechado el 05 de mayo 2017, se indica que, realizado la búsqueda en el sistema del Registro de Condenas a su cargo, el ciudadano [...] si registra antecedentes, en el Exp. 387-06 fecha de sentencia 12/12/2006 hurto agravado, pena dos años suspendida condicional; Exp. 203-07 fecha de sentencia 09/07/2008 robo agravado, pena siete años privativa de libertad efectiva; firmado por [...] Jefe del REDIJU Corte Superior de Justicia de Cañete. **Oralización del certificado médico legal N.º 001138- L.**- En lo relevante aparece en formato de Instituto de medicina Legal, División Médico Legal de Cañete con fecha 01/03/2017, certificado médico legal N° 001138-L, practicado al evaluado [...], de sexo masculino, de 21 años de edad; en la data el examinado refiere que fue víctima de robo y agresión física por dos personas desconocidas (varones), refiere no haber recibido atención médica, fecha y hora de examen 01-03- 2017 a horas 09.10. Al examen médico presenta tumefacción de 2x1 cm en región occipital; excoriación de 5x2 cm en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo; excoriación de 2x1 cm en cara anterior tercio proximal de antebrazo izquierdo. Concluye: 1) Presenta signos de lesiones traumáticas recientes, 2) Lesiones compatibles a las ocasionadas por agente contuso, 3) Requiere atención facultativa de uno (1) por incapacidad médico legal de cinco (5) días. Se encuentra firmado por médico legista [...]

5. De la apreciación conjunta de los medios probatorios antes referidos, en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por parte del acusado [...] y el menor de [...] conforme a la imputación; en juicio se tiene del acta de intervención policial en donde el agraviado [...] como denunciante refiere que el día de los hechos a horas 1.30 aproximadamente las dos personas intervenidas se le acercaron cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...] y empezaron a pedirle dinero y ante su negativa el intervenido que vestía camisa de color claro (menor [...]) lo sujeto del cuello de su camisa, mientras que el otro sujeto que vestía polo negro el acusado [...] le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro; en este sentido también han declarado los Serenos “A, B y C”, que el agraviado desde el inicio dijo que le robaron un reloj despertador y que el mismo fue encontrado en el lugar de la intervención al acusado [...] junto al cuchillo con el que lo amenazo; corrobora la existencia del bien reloj el acta de recepción en donde el sereno “A” que conduce al menor [...] y [...] a la Comisaría; por haber participado en presunto delito de robo agravado en agravio de [...], hace entrega de las siguientes especies y arma: Un reloj de mesa despertador de color negro con fondo blanco con la inscripción *bo sheng quartz* con forma circular; una caja de cartón de tamaño mediano de color marrón con una abertura de forma circular en la parte media, un cuchillo de mesa plateado con mango de color negro; lo que acredita sus existencia, incluso aparece haberse lacrado y dictado resolución de confirmatoria de incautación de

este bien los que han sido oralizados en juicio, todo lo que acredita la preexistencia del bien y que el mismo ha sido objeto de sustracción el día de los hechos; con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe "*En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo*"; en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido "*Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedarlo plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes, han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar*". En este mismo sentido la Corte Suprema en la Casación N.º 646-2015-HUAURA, indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación.

6. En cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado [...] y el menor [...], en fecha 01 de marzo 2017 a horas 01.30 aproximadamente, en agravio de [...], se tiene el acta de intervención policial en donde como denunciante refiere como es que el acusado que vestía polo negro junto al menor que vestía camisa clara lo atacan, el menor lo coge del cuello de la camisa y agrede físicamente, en tanto el acusado [...] que vestía polo negro le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, por lo que forcejeó con la persona que vestía camisa de color claro y este le agredió con golpes de puño en el rostro, luego lo hicieron caer al suelo, en ese momento el intervenido que vestía polo negro lo amenazó mostrándole un cuchillo; todo lo que indica el uso de la violencia física y la amenaza grave para la sustracción de las pertenencias del agraviado; en igual sentido han declarado los serenos antes referidos que le agraviado les ha indicado la forma como lo despojaron, versiones que guardan coherencia; la violencia física se encuentra acreditado con la oralización del certificado médico legal N.º001138-L, expedido por la perito [...] con fecha 01/03/2017 al evaluado [...] de sexo masculino, de 21 años de edad; en la data el examinado refiere que fue víctima de robo y agresión física por dos personas desconocidas (varones), en fecha 01-03-2017 y que presenta tumefacción de 2x1 cm en región occipital; excoriación de 5x2 cm en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo; excoriación de 2x1 cm en cara anterior tercio proximal de antebrazo izquierdo; concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, compatibles a las ocasionadas por agente contuso; en este caso la agresión física por parte del menor [...] mientras el acusado le arrebató sus pertenencias; lo que acredita la violencia ejercida sobre el .agraviado; en cuanto a la amenaza el agraviado dijo que la persona que vestía polo negro le amenazó con el cuchillo para que ya no ejerza su defensa y se retiraron del lugar; amenaza que se corrobora con el hecho de haberse hallado el cuchillo junto al reloj por parte del sereno "A" en el lugar en donde se intervino al acusado y el menor antes referido; cuchillo que también aparece mencionado en el acta de recepción de especies y arma por parte de los efectivos policiales, cuando los serenos condujeron a los intervenidos a la Comisaría Policial, también aparecen descrito en el acta de lacrado; todo lo que acredita la existencia del arma blanca y en cuanto a su utilización ha sido referido por el agraviado y también los serenos dijeron en juicio que



eso lo menciono el agraviado desde un inicio. Todo lo que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que el acusado ha participado en el hecho que se les incrimina junto al menor [...]; su conducta se adecuada al tipo penal objetivo y subjetivo de la comisión del delito de robo agravado a mano armada por cuanto se ha utilizado un cuchillo de mesa con mango color negro; y el concurso de dos o más personas por cuanto han participado el acusado [...] y el menor antes referido. En la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido *"Aparece de lo actuado que en el proceso se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del encausado, quien en compañía de su coacusado atacaron al menor con el objeto de despojarlo (...); también es de tenerse presente que ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/DJ-301-A, A SUNTO: Momento de la consumación en el delito de robo agravado; se indica en su Fundamento 10 que "Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída —de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-, Disponibilidad que, más que real y efectiva —que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in sito y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos"; en este caso ha existido posibilidad de disposición material del objeto sustraído ilegítimamente —reloj despertador de mesa-, por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distinto al de la comisión del hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel, como son el reloj despertador y el cuchillo empleado para amenazar al agraviado; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusado [...] han actuado con distribución de funciones o roles.*

7. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado [...], aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y de haber sido intervenidos el mismo día de los hechos junto al menor [...] con evidencias de su participación como son el hallazgo del reloj despertador de mesa y el cuchillo utilizado para amenazar al agraviado; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió y la intervención por parte de los serenos y el agraviado, lo que es concordante con el artículo 259 numeral 3) y 4), del Código Procesal Penal que establece *"La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuándo: 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea*

por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio--- audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; 4) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleado para comértelo o con señales en sí mismo o en su vestido que identifiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”; concordante con el artículo 260 numeral 1) del Código Procesal Penal que establece “En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva”, lo que se denomina arresto ciudadano. Todo lo que ha ocurrido en este caso al haber sido intervenidos inmediatamente sucedido el hecho por miembros del Serenazgo, lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita una ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido “La coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el conscientemente. La ejecución de un plan común, aceptado por todos, importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. El pactum scaeleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito, basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente. Dados los elementos subjetivo -dolo compartido o decisión conjunta-, y objetivo -aportación causal decisiva-, es irrelevante la variedad y diversa entidad de los papeles asignados a los distintos coautores en el desarrollo del proyecto delictivo asumido, ya que cada uno de ellos no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les pertenece en igual medida -vinculo de solidaridad penal”. En el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el menor [...] se ocupaba de inmovilizar a la víctima utilizando la violencia —agresión física-, en tanto que el acusado [...] se encargada de sustraer las pertenencias que la víctima, en este caso una bolsa en donde se encontraba el reloj despertador en su caja de cartón, además de que portaba un cuchillo para intimidar al agraviado; lo que denota un acuerdo de voluntades.

En cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la amenaza grave por el uso de un arma blanca (cuchillo), para desapoderar de sus pertenencias al agraviado, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la consecución de su objetivo, al respecto en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Los acusados tuvieron el codominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautora y sometidos a igual sanción penal’.

8. La defensa del acusado [...] refiere que en el caso existe duda razonable por ser insuficiente para acreditar responsabilidad y por tanto emerge una duda razonable, porque no se sabe con precisión cual fue el lugar exacto en que ocurrió el delito, los serenos dicen que fue frente al [...], en tanto que el agraviado dice frente a [...] entre los que existe una cuadra y media de distancia, en segundo lugar no está claro el grado de participación de su defendido, ya que con quien el agraviado se trompea o lía a golpes no fue con su defendido sino con el menor, y proceden a quitarle el reloj, el cuchillo no se le encontró a su defendido

en el registro personal sino en el suelo; al respecto se debe indicar que no existe contracción en el fondo, esto es en el hecho de haber utilizado la violencia y la amenaza sobre el agraviado para despojarlo de sus pertenencias; en cuanto a que su patrocinado no agredió al agraviado se debe indicar que en la coautoría existe reparto de funciones, por lo que las distintas contribuciones que realizan los agentes se consideran como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor. Siendo así lo alegado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad.

9. En cuanto a la configuración del tipo penal del delito de robo con la agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 2) que prescribe “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) Durante la noche o en lugar desolado*”; se debe tener presente que en la doctrina la interpretación de este tipo penal agravado se encuentran dos posiciones: una primera como lo señala el profesor Salinas Siccha en la que la circunstancia noche es entendida como el lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, donde la frase “durante la noche” debe entenderse desde un criterio gramatical, esto es, en el sentido cronológico — astronómico; y una segunda posición sugerida por el profesor Rojas Vargas y también por el profesor Peña Cabrera, quienes desde una interpretación teleológica o funcional, sostiene que la agravante durante la noche debe ser considerada tanto en su acepción físico-gramatical de oscuridad o nocturnidad natural como en su perspectiva teleológica, buscando el fin de tutela de la norma penal, para descartar la agravante allí donde existió suficiente iluminación y/o posibilidades de defensa iguales a que si el hecho se hubiera cometido durante el día con luz solar; En la Jurisprudencia los Tribunales también se han pronunciado en el sentido que para el Derecho Penal cometer el robo durante la noche no es necesariamente lo mismo que cometerlo en horas de la noche, así se indica “*Si bien los robos fueron perpetrados por una pluralidad de personas y a mano armada, no se dan las circunstancias de casa habitada y durante la noche o en lugar desolado; los agentes no incursionaron en una vivienda sino en un local comercial, ni se aprovecharon de la nocturnidad, aislamiento o soledad del lugar para robar, no debiendo confundirse las horas de la noche con una situación de oscuridad y por tanto de facilitación del robo y mayor indefensión de la víctima*”; en este caso se tiene que los hechos ocurrieron en una zona urbana la avenida [...] a horas 01.30 aproximadamente, el agraviado ha referido haber visto a sus agresores como estaban vestidos con polo negro y camisa clara, haber visto el instrumento cuchillo que utilizó el acusado para amenazarlo, hacia donde se retiraron, todo lo que indica que había suficiente iluminación; todo lo que denota que a la hora y en el lugar de los hechos había suficiente claridad ya sea artificial para poder identificar las características de los agresores, la dirección y forma en que emprendió la huida; por lo que no se configura la agravante “durante la noche” desde un criterio teleológico funcional cuyo fundamento político criminal radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el delito al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas sobre los bienes por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito; lo que en este caso no ha ocurrido por cuanto los sujetos han sido vistos y perseguidos hasta su intervención; por lo que corresponde condenarse a los acusados por las otras causales, utilización de un arma blanca (cuchillo) y la concurrencia de dos o más partícipes.
10. Respecto a la culpabilidad, del acusado [...] debe analizarse el grado de “reprochabilidad de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido

abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concertado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en su superioridad numérica, portando un arma blanca-cuchillo-; por lo que la conducta es merecedora de pena.

11. En cuanto al ámbito de la determinación de la pena, se tiene que la conducta imputada se sanciona con pena no menor de doce ni mayor de veinte años privativa de libertad; en el caso el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de quince (15) años privativa de libertad; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial-general), lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, el bien jurídico infringido en este caso el patrimonio que ha sido menoscabada, la pluralidad de agentes y habiendo hecho uso de arma blanca para amenazar lo que da peligrosidad a la conducta, si bien no se han causado lesiones mayores; entonces corresponde determinarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal el Juzgado considera aplicable al acusado la pena de doce (12) años privativa de libertad, esto es la pena mínima del tipo penal en razón a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe "*La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...)*"; al respecto la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido "*Que asimismo, las exigencias que determinen la aplicación de pena, no se agota en el principio de culpabilidad, por lo que al imponer la pena se debe tener en cuenta además las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo octavo del título Preliminar del Código sustantivo, (...)*"; el principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y resocializadora. En este caso la pena debe cumplirse internado en un Establecimiento Penal para que sea sometido a tratamiento penitenciario, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución Política del Estado esto es la resocialización, reeducación del penado; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, en forma efectiva. Condena que debe ejecutarse inmediatamente conforme a lo establecido en el artículo 402 numeral 1) del Código Procesal Penal que estable "*La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos*"; en este caso se tiene la naturaleza del delito cometido es grave, y la pena impuesta es elevada por lo que existe peligro de fuga, corresponde mandarse la inmediata ejecución de la condena en forma provisional; para cuyo efecto debe remitirse oficio al Director del Establecimiento Penal haciendo de conocimiento su calidad de sentenciados en el proceso de autos.
12. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado al agraviado, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que "*La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado*". En este caso se tiene que el agraviado ha referido haber recuperado el bien ilegítimamente desposeído o robado, un reloj despertador de mesa; y teniéndose en consideración que la acción amenazante con un arma blanca por parte de uno de sus atacantes ha ocasionado un sufrimiento o daño moral o psicológico en el agraviado producto de

la acción agresiva inesperada que amenazaba su integridad física y su vida, estado de inseguridad a que se ha visto expuesto, lo que no es posible cuantificarse en razón de que es variable de una persona a otra; el Juzgado considera prudente y razonable resarcirse por todos los daños con el monto de Quinientos Soles (S/. 500.00) que deberá ser pagado por los sentenciados en ejecución de sentencia.

13. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe "*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*", en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio con los que se ha vencido la posición inicial de no culpabilidad expresado por el acusado quien alegaba no responsabilidad, corresponde mandar el pago de las costas del proceso.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los magistrados, director de debates juez [...], magistrado juez [...], y magistrada jueza [...];

**DECISION:** Han resuelto

1. **CONDENANDO** al acusado [...], identificado con DNI N° [...], nacido en fecha [...] en el distrito de [...], provincia de [...], departamento de [...]. con instrucción [...], de ocupación [...], domiciliado en [...], nombre de sus padres [...], como COAUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, EN SU FORMA DE ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 188 (TIPO BASE) CON LA AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 189 PRIMER PARRAFO INCISOS 3) Y 4), DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIO DE [...]; en consecuencia **LE IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**; ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR PARTE DEL SENTENCIADO, CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCION EL DIA PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISISTE (2017) Y VENCERA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (2029). CONDENA QUE CUMPLIRA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE. PARA LO CUAL ORDENAMOS SE REMITA OFICIO AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL HACIENDO DE CONOCIMIENTO SU CONDICION DE SENTENCIADO.
2. **FIJAMOS LA REPARACIÓN CIVIL** en el monto de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00); que pagará el sentenciado [...] a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia.

3. **CONDENAMOS** al sentenciado [...], al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.
4. **DISPONEMOS** se remita la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); esto para fines de ley.
5. Consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete:

Por esta nuestra sentencia así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. -

[...]

[...]

[...]

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00355-2017-18-0801-JR-PE-02

IMPUTADO : [...]

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : [...]

.....  
**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NRO. 11.-**

Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial de la Provincia de Cañete, Seis de Junio del dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública y oral en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Jueces Superiores [...] (Presidente), [...] y [...] (integrantes), la apelación de sentencia en el proceso seguido contra [...], por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de [...]. Juez Superior Ponente Dr. [...].

**I CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

**ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.**

1.- Concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, forme a las normas del Código Procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego de llevado a cabo el juzgamiento, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Virtual de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 12 de Enero del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad: **CONDENAN** al acusado [...], como **COAUTOR** de la comisión de **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS**, tipificado en el artículo 188° (TIPO BASE) con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 3) y 4), del Código Penal; en agravio de [...]; en consecuencia, **LE IMPONEN DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, **FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL** en el monto de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)**; que pagará el sentenciado [...] a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia y **CONDENAN** al sentenciado [...], al pago de las

costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, con lo demás que lo contiene.

2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa privada del sentenciado [...], interpone recurso de apelación, el mismo que se encuentra formalizado por escrito de fojas 57 a 62, y concedido dicho recurso mediante auto de fojas 63, es elevado a 1a Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421 del Código Procesal Penal se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución de fojas 67, de igual forma mediante resolución que corre a fojas 71 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia y vencido dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a cabo el día 23 de Mayo de 2018, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarse la sentencia de vista.

#### DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRADO.

3.- El colegiado de instancia, tuvo como hechos probados que en concierto de voluntades la persona del acusado [...] y el menor [...], el día fecha 01 de marzo 2017 a horas 01.30 aproximadamente cuando el agraviado [...] retornaba a su domicilio en la urbanización [...], a la altura de [...] se le acercan dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía polo negro le arrebató de su mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja; y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo derribó al suelo, en momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma blanca -cuchillo-, quien se desiste de su defensa, logrando fugarse del lugar el acusado y su acompañante por una calle que dobla por el [...], luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del Serenazgo.

La conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal

#### DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

4.- Dado lectura de la sentencia antes aludida, la defensa del sentenciado [...], interpone recurso de apelación en la que alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea REVOCADA y reformándola se ABSUELVA de los cargos que se le imputan, en base a los siguientes fundamentos de agravio:

- a) La defensa señala que no se ha podido establecer cuál es la participación de su defendido, amparándose solo en la sindicación del agraviado y del policía municipal - Serenazgo no siendo legal y habitual la forma se ha procedido en primera instancia, siendo aplicable el in dubio pro reo en razón a que existen hechos y derechos que le favorecen notablemente.



- b) Las contradicciones entre el agraviado y su patrocinado-sentenciado, siendo que este último niega totalmente la imputación, lo que desde ya pone en duda su participación como autor del delito de Robo Agravado.
- c) No se ha acreditado que sea la persona que arrebató la caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador, así como tampoco está probado que lo amenazó con un cuchillo, tan solamente son frases orquestadas por el agraviado con el fin de impulsar, agrandar y hacer más poderosa sus imputaciones contra su persona.
- d) En su poder no se encontró nada, se encontró un cuchillo y un reloj dentro de un grupo de jóvenes que desconoce, conforme al acta de intervención policial, no habiendo testigo del delito que se le imputa.
- e) El agraviado no se ha presentado a las diligencias llamadas por el Fiscal y prueba de ello es que tampoco se ha presentado a las audiencias a nivel de Juzgado, menos de juicio oral, lo que significa un total desinterés por parte del agraviado en razón que reconoce claramente la denuncia presentada ilegal, pues da la casualidad que cuando el menor forcejeaba con el agraviado, el apelante cruzaba por dicho lugar, señalando el agraviado que lo vio con el menor.
- f) No se ha llamado ni identificado a las personas que estaban en custodia del reloj y el cuchillo, por lo que se puede pensar que ha habido una investigación completamente irregular y ante estas pruebas no podemos señalar como víctima de un delito que no ha cometido, así como que el agraviado en ningún momento ha probado la pre existencia de lo robado.

#### POSICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES DURANTE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

**5.-** La defensa del sentenciado señala que, la imputación del agraviado no está debidamente corroborada con ninguna otra prueba periférica, siendo una simple denuncia policial y nunca participo del juicio oral, es decir que no hubo persistencia en la incriminación, así como tampoco acredito la existencia del bien que dijo le fue robado, solo presento un *boucher* sin mayores datos, y de otro lado los serenos no estuvieron presentes en el hecho denunciado, solo participaron en la aprehensión de su patrocinado, encontrando un cuchillo y un reloj, siendo que este último tiene diferentes características a la brindada por el agraviado, al momento de su intervención no se le encontró nada en su poder, las especies se encontraron en un grupo de jóvenes, asimismo no obra acta de reconocimiento sino solo del menor, y solamente el sereno "A" vio el cuchillo y los otros serenos no, por lo que ante la insuficiencia probatoria se debe absolver a su patrocinado.

**6.-** Por su parte el Ministerio Público, señala que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos, argumentando que está acreditado que se suscitó el evento criminal, en donde le quitaron un reloj al agraviado, quien dio aviso al Serenazgo y al hacer la búsqueda correspondiente se encontró al imputado con un grupo de personas, habiendo declarado los serenos de manera homogénea, quienes señalan que al verlos el sentenciado y el menor pretendieron huir, habiendo manifestado los muchachos que no conocían al sentenciado, además que si tiene antecedentes que si tiene antecedentes, y en cuanto a los bienes, de conformidad con la ejecutoria del 2007, señala que se puede acreditarse con cualquier medio la casación 646, señala que en delitos contra el pantomimo solo se requiere actividad específica.

Por último, el acusado señala que es inocente y no ha participado en el hecho denunciado.

#### ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA.

7.- Iniciado la audiencia de apelación el sentenciado indicó que prestaría declaración en segunda instancia; por lo que, conforme al artículo 424 inciso.3 del Código Procesal Penal, el interrogatorio del imputado es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia, se procedió a dársele la oportunidad de manifestar, refiriendo quiso intervenir en la gresca del menor y el agraviado, pero ellos se dispersaron, por lo que regreso hacia el parque Miraflores, no percatándose que el menor estaba por dicho lugar, siendo intervenido caminando, no encontrándole nada, no conoce al agraviado. Ante las preguntas del Colegiado indicó que cuando lo intervienen estaba un mes empleado, habiendo quedado ese día con su ex enamorada en encontrarse a las 1.30 de la madrugada, solo sabe su nombre, pero no sus apellidos, y sabe que es de Chincha.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

##### EL RECURSO DE APELACIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL

8.- El artículo 409° inciso 1 de Código Procesal Penal señala: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante" en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque ha precisado que, "la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución", tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación; pues, conforme a lo señalado la misma Sala Suprema Penal, "el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios : TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...) pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes".

9.- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala Superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que "la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal Ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial", de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues

"bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto", vale decir que, "quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el "deber de la carga"- de fundamentar pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal".

**10.-** Resulta necesario señalar que, en el caso concreto, la defensa privada del sentenciado [...], en su recurso de apelación escrito, la que fue sostenida oralmente en la audiencia correspondiente, tiene como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia apelada, y reformándola se le absuelva de los cargos en aplicación del principio de in dubio pro reo, por lo que el pronunciamiento de la sala estará circunscrito a dicho extremo.

#### ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

**11.-** Como se ha señalado en líneas anteriores, al acusado [...] se le ha condenado como autor del delito de Robo Agravado ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Perú (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo Código punitivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia desde la perspectiva fáctica y jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente responder a los agravios expuestos en el recurso de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por el acusado.

En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años".

Asimismo, las agravantes previstas en el artículo 189° están referidas a que:

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...)  
3.A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...)".

**12.-** La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo éste de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etcétera. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto, como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción.

La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la República, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado "El delito de robo pre visto y sancionado en el artículo 188°

del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento "; debiendo precisarse que obviamente, por término "bien" se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico.

**13.-** Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso está referida "A mano armada"; al respecto, el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular "peligrosidad objetiva", revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundaría en contenido del injusto típico de la intensidad desvalorativa. Hemos de fijar que su procedencia está condicionada a lo siguiente: que los instrumentos y/o objetos que han de ser calificados como arma, deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Así también, la agravante "con el concurso de dos o más personas", este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o participes en la coautoría funcional, ésta agravante no hace sino facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que ésta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia.

**14.-** Ahora bien, el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado; que la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-, disponibilidad más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) **si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;** (b) si el agente es sorprendido in fraganti o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

**15.-** La importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la tipicidad objetiva de la conducta imputada, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de las agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están

explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente que el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por delito de robo agravado.

**16.-** Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme la doctrina moderna afirma, "la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico".

#### VERIFICACIÓN DE LA CORRECCIÓN FORMAL DE LA SENTENCIA

**17.-** El colegiado considera que como ya se ha señalado en líneas anteriores, en estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a contestar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por la parte procesal apelante; sin embargo en la medida que, el órgano *Ad quem*, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelante, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuoso de los derechos y garantías de las partes procesales durante el juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya incurrido en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio, caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.

**18.-** La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia; en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, asimismo se ha cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado [...], por otro lado, del examen de la estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del Código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, ya que en un primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de prueba actuados en el juzgamiento, para luego, en una segunda parte, proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella es que se expone el relato de hechos probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha cumplido también con la motivación en cuanto a la determinación de la pena como la consecuencia jurídico-civil del hecho delictivo; en ese sentido, en cuanto a la corrección formal de la sentencia no permite sostener causal alguna de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS.

**19.-** En esta parte conviene señalar que la pretensión impugnatoria del sentenciado [...], está dirigido a conseguir una revocatoria en el extremo que lo condena como autor del delito de Robo Agravado, solicitando su consecuente absolución, todo ello basado en que la sentencia solo se sustenta en la sindicación del agraviado

vulnerándose no solo el derecho la libertad, sino su derecho a la presunción de inocencia conforme a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 2º inciso 24 literal "e", que, al entender el apelante, estamos ante una insuficiencia probatoria respecto a la declaratoria de responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efectos de verificar si en efecto, estamos o no ante tal insuficiencia probatoria, todo ello a partir de la motivación desarrollada en el contenido de la sentencia materia de apelación; al respecto conviene precisar que, conforme ha señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 628-2015 LIMA que “en clave de motivación debe recordarse: Los Tribunales de Mérito, desde luego, tiene en la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediatez-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo.139.º, inciso 5 de la Constitución (...) Que, en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (...)”.

**20.-** Ingresando propiamente al análisis del caso puesto a conocimiento de esta Sala, resulta que en conjunto la defensa señala que:

**20.1.** No se ha podido establecer cuál es la participación de su defendido, amparándose solo en la sindicación del agraviado y del policial municipal Serenazgo, no siendo legal y habitual la forma se ha procedido en primera instancia, siendo aplicable el *in dubio pro reo* en razón a que existen hechos y derechos que le favorecen notablemente. Sin embargo, de la recurrida se aprecia, que el Colegiado de primera instancia ha señalado que no solamente se tiene la declaración testimonial del agraviado, la misma que se encuentra contenida en el acta de intervención policial, en donde el agraviado narra cómo es que sucedieron los hechos en su contra, señalando que las dos personas intervenidas se le acercaron cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...], empezando a pedirle dinero y ante su negativa el menor lo sujeto del cuello de la camisa, mientras que el otro sujeto que vestía polo negro, refiriéndose al sentenciado [...], le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, datos que han sido vinculados con las declaraciones de los serenos “A, B y C”, quienes refieren que el agraviado desde un inicio les comunicó que le habían robado un reloj despertador, sumado a que la violencia física ejercida en contra del agraviado se encuentra acreditado con el certificado médico legal N°. 001138-L; es decir que la comisión del delito así como la participación en él de parte del sentenciado, se encuentra debidamente acreditada, en base a la compulsión de los medios de prueba aportados y actuados en juicio oral, situación que no exige mayor análisis, por cuanto la sindicación del agraviado ha servido de sustento para acreditar la realización del hecho en su agravo, así como para narrar la forma y circunstancias de cómo se dio el hecho delictivo, determinándose en este extremo que el Colegiado ha cumplido con expresar fundadamente las razones de valoración dada a las declaraciones del agraviado y los testigos, no amparándose el argumento del apelante. .

**20.2.** Señala también que existen contradicciones entre el agraviado y su patrocinado-sentenciado, siendo que este último niega totalmente la imputación, lo que dese ya pone en duda su participación como autor del delito de Robo Agravado. Sin embargo, hay que considerar que la declaración de inocencia esbozada por el sentenciado, debe ser considerado como un argumento de defensa, más aún que dicho argumento ha sido debidamente contrastado con los medios probatorios actuados y establecidos así en la

recurrida.

**20.3.** Respecto a que no se ha acreditado que sea la persona que arrebató la caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador, así como tampoco está probado que lo amenazó con un cuchillo, tan solamente son frases orquestadas por el agraviado con el fin de impulsar, agrandar y hace más poderosa sus imputaciones contra su persona. Se concluye que el agraviado ha señalado de manera casi inmediata de ocurrido los hechos, que fue el sentenciado quien lo amenazó con un cuchillo para luego proceder a sustraerle el reloj despertador que poseía, huyendo juntamente con el menor que momentos antes le agarró del cuello de la camisa, sindicación que guarda relevancia jurídica al ser recepcionada de manera inmediata de ocurrido los hechos.

**20.4.** Lo antes concluido, se afianza la responder el agravio esbozado por la defensa del sentenciado, al señala que en su poder no se encontró nada, se encontró un cuchillo y un reloj dentro de un grupo de jóvenes que desconoce, conforme al acta de intervención policial, no habiendo testigo del delito que se le imputa. Toda vez que, si bien no existe acta de registro personal realizada al sentenciado (o por lo menos no ha sido admitida para su actuación), en el acta de intervención policial si se observa que: "(...) es donde se le pidió al denunciante que reconociera a los sujetos que le habían robado sindicando a de ellos, y estas persona al darse cuenta de su presencia, empezaron a desplazarnos por lo que cual fueron intervenidos y en el suelo se le encontró un cuchillo y un reloj de mesa fuera de su casa (...)", es decir, que si bien no se halló en su "poder", estos objetos han sido hallados en el lugar en donde se encontraban antes de pretender huir, por lo que su versión de no poseer ningún cuchillo, debe ser tomada en cuenta como argumento para evadir su responsabilidad.

**20.5.** El agraviado no se ha presentado a las diligencias llamadas por el fiscal y prueba de ello es que tampoco se ha presentado a las audiencias a nivel de Juzgado, menos de juicio oral, lo que significa un total desinterés por parte del agraviado en razón que reconoce claramente la denuncia presentada ilegal, pues da la casualidad que cuando el menor forcejeaba con el agraviado, el apelante cruzaba por dicho lugar, señalando el agraviado que lo vio con el menor. Ante ello, es preciso recordar que conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Penal, se podrán incorporar al juicio la lectura de la prueba documental, lo que justamente se ha optado en el presente juicio, toda vez que se ha optado por dar lectura al acta de intervención policial. De otro lado, ha indicado que de casualidad pasaba por el lugar, sin embargo al preguntársela por qué si desconoce al menor involucrado, fue aprehendido juntamente con éste, no tuvo respuesta lógica alguna (ello en la audiencia de apelación), sumado a que señalo que se iba a encontrar con su ex enamorada, de quien no sabe sus nombres completos (desconoce sus apellidos) y a quien conoció por internet la misma que es de "chinchá", pero se iban a encontrar por un "parque que está detrás del seguro", sobre todo a la 1:30 de la madrugada; es decir brinda datos incoherentes que no son capaces de establecer la permanencia del sentenciado en el lugar de los hechos, pues por el contrario resulta contradictoria la versión del agraviado, la misma que concatenada con los demás medios probatorios acredita que el sentenciado si participó del hecho delictivo.

**20.6.** Por último, respecto a la acreditación de la pre existencia del bien, se ha establecido en la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 201° numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe "*En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa material del delito, con cualquier medio de prueba idóneo*"; *asimismo en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido "Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar"*. En este mismo sentido la Corte Suprema en la Casación N° 646-2015-HUAURA, indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la

sustracción o defraudación. Por lo que, en el presente caso, tanto agraviado como testigos han informado sobre la existencia del bien, más aún que el Órgano Jurisdiccional mediante resolución N°. 01 de fecha 08 de mayo del 2017, dictó la confirmación de la incautación de un reloj de mesa despertador color negro.

**21.-** De lo explicado hasta aquí y de lo que se aprecia de la fundamentación que contiene la sentencia materia de revisión, se concluye que, en cuanto a la justificación de los motivos que llevan a declarar la existencia del delito como la responsabilidad del encausado [...] adolece de incorrección alguna en la estructura racional, ni se advierte incoherencia narrativa que haga perder su validez para provocar el fallo condenatorio, apreciándose más bien la presencia de actividad probatoria suficiente para tener por desvirtuado la presunción de inocencia que al acusado le asistía, por tanto debe confirmarse la sentencia apelada.

Cabe precisar que los demás extremos de la sentencia, como es la tipicidad subjetiva, antijuricidad y culpabilidad, principalmente la individualización de la pena ha seguido los criterios de valoración de determinación previsto en el artículo 45°, 45° -A y 46° del Código Penal, fijándose la pena concreta en el extremo mínimo del tercio inferior; asimismo la reparación civil se encuentran debidamente fundamentadas y justificadas desde el punto de vista fáctico y jurídico, ello se puede constatar de los fundamentos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la sentencia, además estos extremos no ha sido materia de cuestionamiento por la defensa, por lo que debe confirmarse la sentencia en todos sus extremos.

#### **SOBRE LAS COSTAS.**

**22.-** El artículo 504°.2 del Código Procesal Penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que pueden ser fijadas de oficio; por lo que, al no haber prosperado el recurso de apelación, el sentenciado [...] debe pagar las costas del recurso de apelación.

#### **DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por unanimidad **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación de sentencia interpuesto por el sentenciado [...], en consecuencia.
- 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA** de fecha 12 de enero del 2017, por la que por unanimidad: **CONDENAN** al acusado [...], como **COAUTOR** de la comisión de **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS**, tipificado en el artículo 188° (TIPO BASE) con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 3) Y 4), del Código Penal; en agravio de [...]; en consecuencia , **LE IMPONEN DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, **FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL** en el monto de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)**; que pagará el sentenciado [...] a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia y **CONDENAN** al sentenciado [...], al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, con lo demás que lo contiene.
- 3. CONDENAR** al apelante al pago de las costas.
- 4. ORDENAR** Se devuelva la carpeta al Juzgado de Origen para su ejecución.

[...]

[...]



## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>



			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**



## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
														<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						



	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b>  <b>Segundo Juzgado Penal Colegiado</b>  EXPEDIENTE : 00355-2017-0-0801-JR-PE-02  JUECES DEL COLEGIADO : [...]	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b> <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b> <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b> <b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b>											
	[...]												
	ESPECIALISTA : [...]												
	ACUSADO : [...]												
	DELITO : ROBO AGRAVADO												
	AGRAVIADO : [...]												
	<b><u>SENTENCIA N.º 008-2018</u></b>												
	RESOLUCIÓN N.º 03												
	Establecimiento Penitenciario de Cañete – Nuevo Imperial, doce de enero dos mil dieciocho. –												
						X							10

	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado [...], como presunto coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado; en agravio de [...] y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.</p> <p>8.ALEGATO DE APERTURA DE JUICIO. – En lo relevante dijo que va probar que el acusado [...], es coautor de la comisión del delito de robo agravado en agravio de [...], hecho ocurrido el 01 de marzo de 2017 a horas 01:30 aproximadamente cuando el agraviado retornaba a su domicilio en [...], se le acercaron dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía de polo negro le arrebató de su mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja, y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo tumbó al suelo, momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma quien se desiste, logrando fugarse del lugar los atacantes por la calle [...]; luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del Serenazgo; la conducta así descrita se adecua el tipo penal del delito de robo agravado durante la noche a mano armada y con el concurso de dos o más personas del artículo 189 primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal, lo que acreditará con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de quince (15) años de privativa de libertad y el pago de una reparación civil por el monto de un mil soles.</p> <p>9.ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO [...]. - En lo relevante dijo que el Ministerio Público no va poder probar que su patrocinado estuvo transitando por [...], y que conozca al menor o que haya existido acuerdo para perpetrar el delito que se le imputa; al</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

	<p>registro personal no se le encontró el cuchillo y otras especies, los medios probatorios no serán suficientes para acreditar responsabilidad.</p> <p>10.DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO. – Hecho de conocimiento del acusado sus derechos, se le pregunta si admite ser coautor del delito que se le imputa y ser responsable de la reparación civil; dijo ser inocente.</p> <p>11.DEBATE PROBATORIO, etapa en la que se ha realizado:</p> <p>Examen del acusado [...]. - Guarda silencio.</p> <p>Examen de testigos [...] A, B y C</p> <p>Oralización de documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acta de intervención policial</li> <li>– Acta de recepción</li> <li>– Acta de lacrado de especies</li> <li>– Acta de recepción</li> <li>– Acta de reconocimiento en rueda de persona</li> <li>– Resolución N.º 01 de fecha 08 de mayo 2017</li> <li>– Oficio N.º 741-2017-PCM-RDC-CSJCÑ/PJ</li> </ul> <p>Declaración del acusado [...]</p> <p>12.ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que se ha probado la responsabilidad penal del acusado que junto a un menor de edad el día de los hechos participó del delito de robo en perjuicio del agraviado, en juicio de tuvo la declaración de tres efectivos del Serenazgo; el sereno “A” dijo que el sereno “B” capturó al acusado, y a su compañero “C” capturó al menor, dijo que el agraviado le dijo que dos sujetos lo habían asaltado y sustraído sus pertenencias, uno de polo negro que le mostro el cuchillo, indicó la forma y circunstancia en que se produce la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención, que quien vestía polo negro era el acusado [...], y el menor que vestía una camisa clara fue quien forcejeo con el agraviado; el sereno “B” dijo que realizaba un táctico por el ovalo [...] junto a sus compañeros “A y C” que un taxista los alertó de que se producía a la altura de [...], cuando acudieron el agraviado les dijo que fue asaltado por dos sujetos uno de polo negro y otro de camisa de color claro de cuadros y que estaban por la zona, los serenos ayudaron al agraviado, el sereno “A” traslado en su moto al agraviado hasta el lugar donde fue intervenido el acusado a la altura de [...], en un pasaje viendo los testigos que el agraviado sindico directamente al acusado y al menor como los autores del robo; el acusado dijo que estuvo presente en el lugar de los hechos que estuvo vestido con polo de color negro y que pudo ver ambos se trompeaban, lo que acredita que sucedió el delito de robo agravado por cuanto estuvo presente el acusado; la violencia se acredita con la tres lesiones que presenta el agraviado, en la cabeza región occipital, en el brazo y antebrazo izquierdo, lo que se corrobora con el acta de intervención policial en donde se indica los hechos y dice que el agraviado recibió un golpe en la cara y cayó al suelo, esa lesión se refiere en el acta lo que acredita que sucedió el hecho, también hace referencia a la intervención por parte de los serenos y traslado a la Comisaria, también se tiene las actas de recepción en donde se refiere que se recuperó los bienes sustraídos y el hallazgo del cuchillo que se utilizó para la comisión del hecho; el acta de reconocimiento de persona en rueda que indica la participación del menor quien forcejeo con el agraviado, y que el acusado fue quien sustrajo los bienes y que el acusado fue quien amenazó al agraviado con el cuchillo para generar intimidación y amenaza y ya no pueda hacer fuerza; todos refieren que ocurrió el primero de marzo 2017; por lo que reitera su petición de pena y reparación civil de su alegato de apertura.</p> <p>13. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO. – En lo relevante dijo, que de las pruebas actuadas en juicio los mismos resultan insuficientes ya que emerge una duda razonable, porque no se sabe con precisión cual fue el lugar exacto en que ocurrió el delito, los serenos dicen que fue frente al [...] en tanto que el agraviado dice frente a [...]</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre los que existe una cuadra y media de distancia, en segundo lugar, no está claro el grado de participación de su defendido, ya que con quien el agraviado se trompea o lía a golpes, no fue con su defendido sino con el menor, y proceden a quitarle el reloj, al parecer al agraviado también le arrancharon una botella o solo fue un reloj; en cuanto al lugar de la intervención un sereno dijo que estaba a unos 20-25 pasos de distancia del agraviado y solo lo intervino un sereno, en tanto que el otro intervino al menor en otro lugar, no se puede establecer con precisión el lugar exacto de la intervención, el grado de participación de su defendido, si propinó algún tipo de violencia o amenaza, el cuchillo no se le encontró a su defendido en el registro personal sino en el suelo; el agraviado no vino a declarar no existe persistencia en la incriminación, quedando una duda razonable sobre el grado de su participación, que por principio constitucional lo favorece; por lo que se le debe absolver.</p> <p>14. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO. – Dijo que es inocente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>14. La Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 24, literal e) prescribe “toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente responsable”; lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.</p> <p>15. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).</p> <p>16. En el caso de autos se acusa que en el concierto de voluntades la persona del acusado [...] y el menor [...], el día 01 de marzo 2017 a horas 01:30 aproximadamente cuando el agraviado [...] retornaba a su domicilio en [...], a la altura de [...] se le acercaron dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía de polo negro le arrebató de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										



	<p>mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja, y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo derribó al suelo, en momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma blanca -cuchillo-, quien se desiste de su defensa, logrando fugarse del lugar el acusado y su acompañante por la calle [...]; luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del Serenazgo; la conducta así descrita se adecua el tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base) y la agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal; así se tiene que el artículo 188 prescribe “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. En tanto que el artículo 189 prescribe respecto al delito del robo “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2) Durante la noche o en lugar desolado. 3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas”. Al respecto de este delito en la doctrina nacional el profesor Salinas Siccha indica que: teóricos como Bramont Arias-Torres / García Cantizano sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que “para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas, así tenemos que en delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>											

	<p>homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”. Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: La diferencia entre hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. También es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Como lo viene señalando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones; b) aporte esencial, de modo que si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción; c) tomar parte en la fase de ejecución del delito, donde cada sujeto coautor tiene dominio normativo del acontecer delictivo; en este sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa”.</p> <p>17. En juicio oral, se ha actuado los <b>medios probatorios</b> que a continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: <b>Testimonial de “A”</b>.- En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], que el día y hora de los hechos en momentos que junto a sus compañeros se encontraban en el ovalo [...] les avisan que a la altura de [...] había una gresca, por lo que acuden al lugar encontrando al agraviado quien dijo le han robado sus cosas dos jóvenes por lo que iniciaron la búsqueda junto al agraviado y por la urbanización [...] en un pasaje observan a unos jóvenes libando licor, el agraviado reconoce al acusado que vestía polo negro, en tanto el menor vestía polo banco tipo camisa, al verlos pretenden desplazarse, los del grupo dijeron no</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>conocerlos, en el lugar encuentran pertenencias: un reloj y un cuchillo en el suelo, el agraviado dijo que el acusado lo agredió y le robo sus cosas, por lo que su compañero “B” procedió a su intervención, el imputado se agarró de una reja; al menor lo intervino su otro compañero y fueron trasladados a la Comisaria con el apoyo que llegó; que el declarante fue en su moto con el agraviado, sus compañeros fueron en sus motos. <b>Testimonial de “B”</b>. - En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], que al acusado lo conoce por lo intervención del primero de marzo en la madrugada a la 1:30 aproximadamente, se encontraba en el ovalo [...] tres motorizados, un taxista le comunica que a la altura de [...] había una gresca, su compañero “A” se adelanta, el agraviado levanta la mano y le comunica que ha sufrido un robo por dos personas uno de polo negro y otro de polo blanco, el agraviado subió a la moto de “A” y se metieron a buscar a la urbanización [...], en un pasaje observaron a unos jóvenes tomando licor, cuando llegan el acusado de polo negro y el menor de polo blanco comienzan a caminar, y el agraviado los reconoce, dice que ello fueron; por lo que el interviene al acusado, en tanto su compañero “C” interviene al menor, pidieron apoyo y lo subieron al carro; en la comisaría se enteró que había un reloj despertador que era del agraviado, así como de un cuchillo. <b>Testimonial de “C”</b>. - En lo relevante dijo ser sereno de la municipalidad [...], y el primero de marzo 2017 estuvo en el turno de 11p.m. a 7 a.m., junto a sus compañeros “A y B”, estaban en el ovalo [...] cuando un taxista que venía de la avenida [...] les dice que entre [...] y [...] había una gresca, por lo que fueron al lugar, el agraviado les dijo que había sufrido un robo por dos personas, uno de polo negro y otro de polo blanco, iniciaron la búsqueda por el lugar, luego bajaron a la urbanización [...] en un pasaje había un grupo de personas libando licor, ahí el agraviado que iba con el sereno “A” los señala y dijo que ellos le robaron, estos se pararon y bajaron con dirección a [...], es cuando el sereno “B” interviene al acusado, y el declarante interviene al menor, los del grupo dijeron que no los conocían y que se habían puesto en el lugar, el agraviado dijo que le arrebataron el reloj y lo habían tumbado al suelo, en el lugar el sereno “A” encontró el reloj y el cuchillo. <b>Oralización del Acta de intervención policial</b>. – En lo</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>relevante aparece fechado el día 01 de marzo 2017 a las 01:53 horas en la comisaría de [...], presente el denunciante agraviado [...], personal de Serenazgo interviniente, los intervenidos el menor [...] y [...]; el denunciante manifiesta que fue víctima de robo el día de la fecha a horas 1:30 aproximadamente por dos personas intervenidas, cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...] se le acercaron los intervenidos empezaron a pedirle dinero y ante su negativa el intervenido que vestía camisa de color claro lo sujeto del cuello de su camisa mientras que el otro sujeto que vestía polo negro le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, por lo que forcejeó con la persona que vestía camisa de color claro y este le agredió con golpes de puño en el rostro, luego lo hicieron caer al suelo, en ese momento el intervenido que vestía polo negro lo amenazó mostrándole un cuchillo con el cual le señaló que no haga nada, y estas personas se retiraron con dirección a [...] donde giraron perdiéndolos de vista, ante ello se levantó y continuó caminando y al aproximarse al hospital [...], le comunicó a un agente de Serenazgo que patrullaba por la zona de lo sucedido y luego en compañía de tres efectivos más se fueron a ubicar a las personas que lo habían asaltado, encontrándolos en un pasaje de la urbanización [...] dentro de un grupo de personas que al parecer libaba alcohol, y ante su presencia trataron de alejarse por lo que fueron capturados por los agentes del Serenazgo, siendo recuperado el bien sustraído por un agente de Serenazgo quien lo halló en el suelo en el lugar donde se encontró al grupo de personas, luego se dirigieron a la comisaría; versión que fue ratificada por el personal de Serenazgo presente; culmina a horas 02:53 del mismo día firman, el instructor PNP [...] el denunciante [...] , los testigos [...], se deja constancia que los intervenidos se negaron a firmar. <b>Oralización del Acta de recepción.</b> – En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 en la comisaría [...], presente el sereno “A” que conduce al menor [...] y [...]; por haber participado en presunto delito de robo agravado en agravio de [...] hace entrega de las siguientes especies y arma: Un reloj de mesa despertador de color negro con fondo blanco con la inscripción bo sheng quartz con forma circular; una caja de cartón de tamaño mediano de color marrón con una abertura de forma circular en la parte</p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>media, un cuchillo de mesa plateado con mango de color negro; firman el Instructor PNP [...], el Sereno “A”. <b>Oralización de Acta de lacrado de especies.</b>- En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 a horas 03.30 en la Comisaría [...], presente el Instructor [...] y el testigo “A”; quienes proceden a ingresar los bienes detallados en el acta de recepción: reloj. caja de cartón y cuchillo dentro un sobre manila grande; los que tienen relación con la investigación por el delito antes referido; firman el Instructor [...], el testigo sereno “A”. <b>Oralización de otra Acta de recepción.</b> - En lo relevante aparece fechado el 01 de marzo 2017 a horas 11.15 en la Comisaría [...], presente el Instructor PNP y el denunciante [...], se procede a la recepción de un Boucher de una cuartilla de papel de impresión de 05x10 cm aproximadamente con la inscripción en color morado TOOTAL CANJEA X BOLETA FACTURA GRACIAS POR SU COMPRA, 28/02/17 22.28 01 (...) TOTAL 19.00, CASH 20.00 CHANGE 1.00; firman el Instructor [...], el denunciante. <b>Oralización Acta de reconocimiento en rueda de persona.</b> - En lo relevante aparece a horas 16.15 en la Oficina de DEPICAJ CAÑETE el agraviado [...], el fiscal, el abogado defensor del menor intervenido y su señora madre, se realiza la diligencia de reconocimiento del menor, el agraviado describe al menor y lo reconoce con el número cuatro que corresponde al menor [...]; firman el Instructor [...], el agraviado, el abogado defensor y otras firmas ilegibles. <b>Oralización de Resolución N.º01 de fecha 08 de mayo 2017.</b>- En lo relevante aparece fechado 08 de mayo 2017 dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, en la parte resolutive declara fundado el requerimiento Fiscal, y confirma la incautación de un reloj de mesa despertador de color negro y un cuchillo de mesa de hoja plateada con mango de color negro, lo que fue incautado por personal policial al instante que el investigado es intervenido luego del hecho en agravio de [...]; firmado por el Juez [...]; y la Especialista Judicial [...]. <b>Oralización de Oficio N' 741-2017-PCM-RDC-CSJCWRI</b>- En lo relevante aparece fechado el 05 de mayo 2017, se indica que, realizado la búsqueda en el sistema del Registro de Condenas a su cargo, el ciudadano [...] si registra antecedentes, en el Exp. 387-06 fecha de sentencia 12/12/2006 hurto agravado, pena</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>dos años suspendida condicional; Exp. 203-07 fecha de sentencia 09/07/2008 robo agravado, pena siete años privativa de libertad efectiva; firmado por [...] Jefe del REDIJU Corte Superior de Justicia de Cañete. <b>Oralización del certificado médico legal N.º 001138- L.-</b> En lo relevante aparece en formato de Instituto de medicina Legal, División Médico Legal de Cañete con fecha 01/03/2017, certificado médico legal N° 001138-L, practicado al evaluado [...], de sexo masculino, de 21 años de edad; en la data el examinado refiere que fue víctima de robo y agresión física por dos personas desconocidas (varones), refiere no haber recibido atención médica, fecha y hora de examen 01-03- 2017 a horas 09.10. Al examen médico presenta tumefacción de 2x1 cm en región occipital; excoriación de 5x2 cm en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo; excoriación de 2x1 cm en cara anterior tercio proximal de antebrazo izquierdo. Concluye: 1) Presenta signos de lesiones traumáticas recientes, 2) Lesiones compatibles a las ocasionadas por agente contuso, 3) Requiere atención facultativa de uno (1) por incapacidad médico legal de cinco (5) días. Se encuentra firmado por médico legista [...]</p> <p>18. De la apreciación conjunta de los medios probatorios antes referidos, <b>en cuanto a la preexistencia del bien</b> que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por parte del acusado [...] y el menor de [...] conforme a la imputación; en juicio se tiene del acta de intervención policial en donde el agraviado [...] como denunciante refiere que el día de los hechos a horas 1.30 aproximadamente las dos personas intervenidas se le acercaron cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...] y empezaron a pedirle dinero y ante su negativa el intervenido que vestía camisa de color claro (menor [...]) lo sujeto del cuello de su camisa, mientras que el otro sujeto que vestía polo negro el acusado [...] le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro; en este sentido también han declarado los Serenos “A, B y C”, que el agraviado desde el inicio dijo que le robaron un reloj despertador y que el mismo fue encontrado en el lugar de la intervención al acusado [...] junto al cuchillo con el que lo amenazo; corrobora la existencia del bien reloj el acta de recepción en donde el sereno “A” que conduce al menor [...] y [...] a la Comisaría;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>por haber participado en presunto delito de robo agravado en agravio de [...], hace entrega de las siguientes especies y arma: Un reloj de mesa despertador de color negro con fondo blanco con la inscripción bo sheng quartz con forma circular; una caja de cartón de tamaño mediano de color marrón con una abertura de forma circular en la parte media, un cuchillo de mesa plateado con mango de color negro; lo que acredita sus existencia, incluso aparece haberse lacrado y dictado resolución de confirmatoria de incautación de este bien los que han sido oralizados en juicio, todo lo que acredita la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objeto de sustracción el día de los hechos; con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe "En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo"; en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido "Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedarlo plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes, han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar". En este mismo sentido la Corte Suprema en la Casación N.º 646-2015- HUAURA, indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación.</p> <p><b>19. En cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado</b> [...] y el menor [...], en fecha 01 de marzo 2017 a horas 01.30 aproximadamente, en agravio de [...], se tiene el acta de intervención policial en donde como denunciante refiere como es que el acusado que vestía polo negro junto al menor que vestía camisa clara lo atacan, el menor lo coge del cuello de la camisa y agrede físicamente, en tanto el acusado [...] que vestía polo negro le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, por lo que forcejeo con la persona que vestía camisa de color claro y este le agredió con golpes de puño en el rostro, luego lo hicieron caer al suelo, en ese</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento el intervenido que vestía polo negro lo amenazo mostrándole un cuchillo; todo lo que indica el uso de la violencia física y la amenaza grave para la sustracción de las pertenencias del agraviado; en igual sentido han declarado los serenos antes referidos que le agraviado les ha indicado la forma como lo despojaron, versiones que guardan coherencia; la violencia física se encuentra acreditado con la oralización del certificado médico legal N.º001138-L, expedido por la perito [...] con fecha 01/03/2017 al evaluado [...] de sexo masculino, de 21 años de edad; en la data el examinado refiere que fue víctima de robo y agresión física por dos personas desconocidas (varones), en fecha 01-03-2017 y que presenta tumefacción de 2x1 cm en región occipital; excoriación de 5x2 cm en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo; excoriación de 2x1 cm en cara anterior tercio proximal de antebrazo izquierdo; concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, compatibles a las ocasionadas por agente contuso; en este caso la agresión física por parte del menor [...] mientras el acusado le arrebata sus pertenencias; lo que acredita la violencia ejercida sobre el agraviado; en cuanto a la amenaza el agraviado dijo que la persona que vestía polo negro le amenazó con el cuchillo para que ya no ejerza su defensa y se retiraron del lugar; amenaza que se corrobora con el hecho de haberse hallado el cuchillo junto al reloj por parte del sereno “A” en el lugar en donde se intervino al acusado y el menor antes referido; cuchillo que también aparece mencionado en el acta de recepción de especies y arma por parte de los efectivos policiales, cuando los serenos condujeron a los intervenidos a la Comisaría Policial, también aparecen descrito en el acta de lacrado; todo lo que acredita la existencia del arma blanca y en cuanto a su utilización ha sido referido por el agraviado y también los serenos dijeron en juicio que eso lo menciona el agraviado desde un inicio. Todo lo que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que el acusado ha participado en el hecho que se les incrimina junto al menor [...]; su conducta se adecuada al tipo penal objetivo y subjetivo de la comisión del delito de robo agravado a mano armada por cuanto se ha utilizado un cuchillo de mesa con mango color negro; y el concurso de dos o más personas por cuanto han participado el acusado [...] y el menor antes referido. En la jurisprudencia los Tribunales se han</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pronunciado en el sentido "Aparece de lo actuado que en el proceso se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del encausado, quien en compañía de su coacusado atacaron al menor con el objeto de despojarlo (...); también es de tenerse presente que ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/DJ-301-A, A SUNTO: Momento de la consumación en el delito de robo agravado; se indica en su Fundamento 10 que "Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída —de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-, Disponibilidad que, más que real y efectiva</p> <p>—que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in sito y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos"; en este caso ha existido posibilidad de disposición material del objeto sustraído ilegítimamente —reloj despertador de mesa-, por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distinto al de la comisión del hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos precedentes de aquel, como son el reloj despertador y el cuchillo empleado para amenazar al agraviado; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusado [...] han actuado con distribución de funciones o roles.</p> <p>20. <b>En cuanto a la responsabilidad penal del acusado [...],</b> aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de haber sido intervenidos el mismo día de los hechos junto al menor [...] con evidencias de su participación como son el hallazgo del reloj despertador de mesa y el cuchillo utilizado para amenazar al agraviado; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió y la intervención por parte de los serenos y el agraviado, lo que es concordante con el artículo 259 numeral 3) y 4), del Código Procesal Penal que establece "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuándo: 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio---- audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; 4) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleado para comértelo o con señales en sí mismo o en su vestido que identifiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso"; concordante con el artículo 260 numeral 1) del Código Procesal Penal que establece "En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva", lo que se denomina arresto ciudadano. Todo lo que ha ocurrido en este caso al haber sido intervenidos inmediatamente sucedido el hecho por miembros del Serenazgo, lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita una ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido "La coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el conscientemente. La ejecución de un plan común, aceptado por todos, importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. El pactum scaeleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito, basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente. Dados los elementos subjetivo -dolo compartido o decisión conjunta-, y objetivo -aportación causal decisiva-, es irrelevante la variedad y diversa entidad de los papeles asignados a los distintos coautores en el desarrollo del proyecto delictivo asumido, ya que cada uno de ellos no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les pertenece en igual medida -vinculo de solidaridad penal". En el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el menor [...] se ocupaba de inmovilizar a la víctima utilizando la violencia —agresión física-, en tanto que el acusado [...] se encargada de sustraer las pertenencias que la víctima, en este caso una bolsa en donde se encontraba el reloj despertador en su caja de cartón, además de que portaba un cuchillo para intimidar al agraviado; lo que denota un acuerdo de voluntades.</p> <p>En cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la amenaza grave por el uso de un arma blanca (cuchillo), para desposeer de sus pertenencias al agraviado, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la consecución de su objetivo, al respecto en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Los acusados tuvieron el codominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautora y sometidos a igual sanción penal’.</p> <p>21. <b>La defensa del acusado</b> [...] refiere que en el caso existe duda razonable por ser insuficiente para acreditar responsabilidad y por tanto emerge una duda razonable, porque no se sabe con precisión cual fue el lugar exacto en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ocurrió el delito, los serenos dicen que fue frente al [...], en tanto que el agraviado dice frente a [...] entre los que existe una cuadra y media de distancia, en segundo lugar no está claro el grado de participación de su defendido, ya que con quien el agraviado se trompea o lía a golpes no fue con su defendido sino con el menor, y proceden a quitarle el reloj, el cuchillo no se le encontró a su defendido en el registro personal sino en el suelo; al respecto se debe indicar que no existe contracción en el fondo, esto es en el hecho de haber utilizado la violencia y la amenaza sobre el agraviado para despojarlo de sus pertenencias; en cuanto a que su patrocinado no agredió al agraviado se debe indicar que en la coautoría existe reparto de funciones, por lo que las distintas contribuciones que realizan los agentes se consideran como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor. Siendo así lo alegado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad.</p> <p>22. <b>En cuanto a la configuración del tipo penal</b> del delito de robo con la agravante del artículo 189 primer párrafo inciso 2) que prescribe “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) Durante la noche o en lugar desolado”; se debe tener presente que en la doctrina la interpretación de este tipo penal agravado se encuentran dos posiciones: una primera como lo señala el profesor Salinas Siccha en la que la circunstancia noche es entendida como el lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, donde la frase "durante la noche" debe entenderse desde un criterio gramatical, esto es, en el sentido cronológico —astronómico; y una segunda posición sugerida por el profesor Rojas Vargas y también por el profesor Peña Cabrera, quienes desde una interpretación teleológica o funcional, sostiene que la agravante durante la noche debe ser considerada tanto en su acepción físico-gramatical de oscuridad o nocturnidad natural como en su perspectiva teleológica, buscando el fin de tutela de la norma penal, para descartar la agravante allí donde existió suficiente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iluminación y/o posibilidades de defensa iguales a que si el hecho se hubiera cometido durante el día con luz solar; En la Jurisprudencia los Tribunales también se han pronunciado en el sentido que para el Derecho Penal cometer el robo durante la noche no es necesariamente lo mismo que cometerlo en horas de la noche, así se indica "Si bien los robos fueron perpetrados por una pluralidad de personas y a mano armada, no se dan las circunstancias de casa habitada y durante la noche o en lugar desolado; los agentes no incursionaron en una vivienda sino en un local comercial, ni se aprovecharon de la nocturnidad, aislamiento o soledad del lugar para robar, no debiendo confundirse las horas de la noche con una situación de oscuridad y por tanto de facilitación del robo y mayor indefensión de la víctima"; en este caso se tiene que los hechos ocurrieron en una zona urbana la avenida [...] a horas 01.30 aproximadamente, el agraviado ha referido haber visto a sus agresores como estaban vestidos con polo negro y camisa clara, haber visto el instrumento cuchillo que utilizó el acusado para amenazarlo, hacia donde se retiraron, todo lo que indica que había suficiente iluminación; todo lo que denota que a la hora y en el lugar de los hechos había suficiente claridad ya sea artificial para poder identificar las características de los agresores, la dirección y forma en que emprendió la huida; por lo que no se configura la agravante "durante la noche" desde un criterio teleológico funcional cuyo fundamento político criminal radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el delito al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas sobre los bienes por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito; lo que en este caso no ha ocurrido por cuanto los sujetos han sido vistos y perseguidos hasta su intervención; por lo que corresponde condenarse a los acusados por las otras causales, utilización de un arma blanca (cuchillo) y la concurrencia de dos o más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participes.</p> <p>23. <b>Respecto a la culpabilidad</b>, del acusado [...] debe analizarse el grado de “reprochabilidad de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concertado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en su superioridad numérica, portando un arma blanca-cuchillo-; por lo que la conducta es merecedora de pena.</p> <p>24. <b>En cuanto al ámbito de la determinación de la pena</b>, se tiene que la conducta imputada se sanciona con pena no menor de doce ni mayor de veinte años privativa de libertad; en el caso el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de quince (15) años privativa de libertad; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial-general), lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, el bien jurídico infringido en este caso el patrimonio que ha sido menoscabada, la pluralidad de agentes y habiendo hecho uso de arma blanca para amenazar lo que da peligrosidad a la conducta, si bien no se han causado lesiones mayores; entonces corresponde determinarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal el Juzgado considera aplicable al acusado la pena de doce (12) años privativa de libertad, esto es la pena mínima del tipo penal en razón a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...)"; al respecto la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido “Que asimismo, las exigencias que determinen la aplicación de pena, no se agota en el principio de culpabilidad, por lo que al imponer la pena se debe tener en cuenta además las condiciones personales, así como la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo octavo del título Preliminar del Código sustantivo, (...); el principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y resocializadora. En este caso la pena debe cumplirse internado en un Establecimiento Penal para que sea sometido a tratamiento penitenciario, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución Política del Estado esto es la resocialización, reeducación del penado; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, en forma efectiva. Condena que debe ejecutarse inmediatamente conforme a lo establecido en el artículo 402 numeral 1) del Código Procesal Penal que estable "La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos"; en este caso se tiene la naturaleza del delito cometido es grave, y la pena impuesta es elevada por lo que existe peligro de fuga, corresponde mandarse la inmediata ejecución de la condena en forma provisional; para cuyo efecto debe remitirse oficio al Director del Establecimiento Penal haciendo de conocimiento su calidad de sentenciados en el proceso de autos.</p> <p>25. Siendo <b>la reparación civil</b> una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado al agraviado, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que "La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado". En este caso se tiene que el agraviado ha referido haber recuperado el bien</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ilegítimamente desposeído o robado, un reloj despertador de mesa; y teniéndose en consideración que la acción amenazante con un arma blanca por parte de uno de sus atacantes ha ocasionado un sufrimiento o daño moral o psicológico en el agraviado producto de la acción agresiva inesperada que amenazaba su integridad física y su vida, estado de inseguridad a que se ha visto expuesto, lo que no es posible cuantificarse en razón de que es variable de una persona a otra; el Juzgado considera prudente y razonable resarcirse por todos los daños con el monto de Quinientos Soles (S/. 500.00) que deberá ser pagado por los sentenciados en ejecución de sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los magistrados, director de debates juez [...], magistrado juez [...], y magistrada jueza [...];</p> <p><b>DECISION:</b> Han resuelto</p> <p>6. <b>CONDENANDO</b> al acusado [...], identificado con DNI N° [...], nacido en fecha [...] en el distrito de [...], provincia de [...], departamento de [...]. con instrucción [...], de ocupación [...], domiciliado en [...], nombre de sus padres [...], como COAUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, EN SU FORMA DE ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 188 (TIPO BASE) CON LA AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 189 PRIMER PARRAFO INCISOS 3) Y 4), DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIO DE [...]; en consecuencia <b>LE IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA;</b> ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR PARTE DEL SENTENCIADO, CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCION EL DIA PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISISTE (2017) Y VENCERA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (2029). CONDENA QUE CUMPLIRA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE. PARA LO CUAL ORDENAMOS SE REMITA OFICIO AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL HACIENDO DE CONOCIMIENTO SU CONDICION DE SENTENCIADO.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>7. FIJAMOS LA REPARACIÓN CIVIL</b> en el monto de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00); que pagará el sentenciado [...] a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>8. <b>CONDENAMOS</b> al sentenciado [...], al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>9. <b>DISPONEMOS</b> se remita la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); esto para fines de ley.</p> <p>10. Consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete:</p> <p>Por esta nuestra sentencia así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. -</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 00355-2017-18-0801-JR-PE-02 IMPUTADO : [...] DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : [...] ..... <b>SENTENCIA DE VISTA</b> RESOLUCIÓN NRO. 11.- Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial de la Provincia de Cañete, Seis de Junio del dos mil dieciocho. VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública y oral en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Jueces Superiores [...] (Presidente), [...] y [...] (integrantes), la apelación de sentencia en el proceso seguido contra [...], por el delito Contra el Patrimonio en la	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar; fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>	X									10	

	<p>modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de [...]. Juez Superior Ponente Dr. [...].</p> <p><b><u>I.CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>ANTECEDENTES</u></b></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.</p> <p>1.- Concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, forme a las normas del Código Procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego de llevado a cabo el juzgamiento, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Virtual de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 12 de Enero del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad: <b>CONDENAN</b> al acusado [...], como <b>COAUTOR</b> de la comisión de <b>DELITO CONTRA EL PATRIMONIO</b> en la modalidad de <b>ROBO</b>, en su forma de <b>ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS</b>, tipificado en el artículo 188° (TIPO BASE) con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 3) y 4), del Código Penal; en agravio de [...]; en consecuencia, <b>LE IMPONEN DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA</b>; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, <b>FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL</b> en el monto de <b>QUINIENTOS SOLES</b> (S/. 500.00); que pagará el sentenciado [...]a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia y <b>CONDENAN</b> al sentenciado [...], al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, con lo demás que lo contiene.</p> <p>2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa privada del sentenciado [...], interpone recurso de apelación, el mismo que se encuentra formalizado por escrito de fojas 57 a 62, y concedido dicho recurso mediante auto de fojas 63, es elevado a 1a Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421 del Código Procesal Penal se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución de fojas 67, de igual forma mediante resolución que corre a fojas 71 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia y vencido dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>					X						

<p>cabo el día 23 de Mayo de 2018, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedando expedido para dictarse la sentencia de vista.</p> <p><b>DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRADO</b></p> <p>3.- El colegiado de instancia, tuvo como hechos probados que en concierto de voluntades la persona del acusado [...] y el menor [...], el día fecha 01 de marzo 2017 a horas 01.30 aproximadamente cuando el agraviado [...] retornaba a su domicilio en la urbanización [...], a la altura de [...] se le acercan dos sujetos que le exigen dinero y ante su negativa el sujeto que vestía de camisa blanca identificado como el menor [...], lo sujeta del cuello de su camisa, en tanto que el acusado [...] que vestía polo negro le arrebató de su mano una botella de gaseosa y una bolsa de plástico conteniendo un reloj despertador dentro de su caja; y al haber puesto resistencia el agraviado fue golpeado por el menor infractor a la altura de la mandíbula siendo respondido por el agraviado con otro golpe que lo derribó al suelo, en momentos que el acusado saca un cuchillo y amenaza al agraviado con el arma blanca -cuchillo-, quien se desiste de su defensa, logrando fugarse del lugar el acusado y su acompañante por una calle que dobla por el [...], luego se le aproxima un agente del Serenazgo al agraviado cuando estaba a la altura de [...] e inician la búsqueda de los atacantes en varias motos del Serenazgo.</p> <p>La conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 2), 3) y 4), del Código Penal</p> <p><b>DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>4.- Dado lectura de la sentencia antes aludida, la defensa del sentenciado [...], interpone recurso de apelación en la que alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea REVOCADA y reformándola se ABSUELVA de los cargos que se le imputan, en base a los siguientes fundamentos de agravio:</p> <p>a.La defensa señala que no se ha podido establecer cuál es la participación de su defendido, amparándose solo en la sindicación del agraviado y del policía municipal - Serenazgo no siendo legal y habitual la forma se ha procedido en primera instancia, siendo aplicable el <i>in dubio pro reo</i> en razón a que existen hechos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos que le favorecen notablemente.</p> <p>b.Las contradicciones entre el agraviado y su patrocinado-sentenciado, siendo que este último niega totalmente la imputación, lo que desde ya pone en duda su participación como autor del delito de Robo Agravado.</p> <p>c.No se ha acreditado que sea la persona que arrebató la caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador, así como tampoco está probado que lo amenazó con un cuchillo, tan solamente son frases orquestadas por el agraviado con el fin de impulsar, agrandar y hacer más poderosa sus imputaciones contra su persona.</p> <p>d.En su poder no se encontró nada, se encontró un cuchillo y un reloj dentro de un grupo de jóvenes que desconoce, conforme al acta de intervención policial, no habiendo testigo del delito que se le imputa.</p> <p>e.El agraviado no se ha presentado a las diligencias llamadas por el Fiscal y prueba de ello es que tampoco se ha presentado a las audiencias a nivel de Juzgado, menos de juicio oral, lo que significa un total desinterés por parte del agraviado en razón que reconoce claramente la denuncia presentada ilegal, pues da la casualidad que cuando el menor forcejeaba con el agraviado, el apelante cruzaba por dicho lugar, señalando el agraviado que lo vio con el menor.</p> <p>f.No se ha llamado ni identificado a las personas que estaban en custodia del reloj y el cuchillo, por lo que se puede pensar que ha habido una investigación completamente irregular y ante estas pruebas no podemos señalar como víctima de un delito que no ha cometido, así como que el agraviado en ningún momento ha probado la pre existencia de lo robado.</p> <p><b>POSICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES DURANTE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p>5.-<b>La defensa del sentenciado</b> señala que, la imputación del agraviado no está debidamente corroborada con ninguna otra prueba periférica, siendo una simple denuncia policial y nunca participo del juicio oral, es decir que no hubo persistencia en la incriminación, así</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como tampoco acredito la existencia del bien que dijo le fue robado, solo presento un boucher sin mayores datos, y de otro lado los serenos no estuvieron presentes en el hecho denunciado, solo participaron en la aprehensión de su patrocinado, encontrando un cuchillo y un reloj, siendo que este último tiene diferentes características a la brindada por el agraviado, al momento de su intervención no se le encontró nada en su poder, las especies se encontraron en un grupo de jóvenes, asimismo no obra acta de reconocimiento sino solo del menor, y solamente el sereno “A” vio el cuchillo y los otros serenos no, por lo que ante la insuficiencia probatoria se debe absolver a su patrocinado.</p> <p><b>6.-Por su parte el Ministerio Público,</b> señala que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos, argumentando que está acreditado que se suscitó el evento criminal, en donde le quitaron un reloj al agraviado, quien dio aviso al Serenazgo y al hacer la búsqueda correspondiente se encontró al imputado con un grupo de personas, habiendo declarado los serenos de manera homogénea, quienes señalan que al verlos el sentenciado y el menor pretendieron huir, habiendo manifestado los muchachos que no conocían al sentenciado, además que si tiene antecedentes que si tiene antecedentes, y en cuanto a los bienes, de conformidad con la ejecutoria del 2007, señala que se puede acreditarse con cualquier medio la casación 646, señala que en delitos contra el pantomimo solo se requiere actividad específica.</p> <p>Por último, el acusado señala que es inocente y no ha participado en el hecho denunciado.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>7.- Iniciado la audiencia de apelación el sentenciado indicó que prestaría declaración en segunda instancia; por lo que, conforme al artículo 424 inciso.3 del Código Procesal Penal, el interrogatorio del imputado es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia, se procedió a dársele la oportunidad de manifestar, refiriendo quiso intervenir en la gresca del menor y el agraviado, pero ellos se dispersaron, por lo que regreso hacia el parque Miraflores, no percatándose que el menor estaba por dicho lugar, siendo intervenido caminando, no encontrándole nada, no conoce al agraviado. Ante las preguntas del Colegiado indicó que cuando lo intervienen estaba un mes empleado, habiendo quedado ese día con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ex enamorada en encontrarse a las 1.30 de la madrugada, solo sabe su nombre, pero no sus apellidos, y sabe que es de Chincha.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00355-2017-18-0801-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</b></p> <p>11.- Como se ha señalado en líneas anteriores, al acusado [...] se le ha condenado como autor del delito de Robo Agravado ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Perú (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo Código punitivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia desde la perspectiva fáctica y jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente responder a los agravios expuestos en el recurso de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por el acusado.</p> <p>En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala:</p> <p>"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años".</p> <p>Asimismo, <b>las agravantes previstas en el artículo 189°</b> están referidas a que:</p> <p>"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 3.A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...)".</p> <p><b>12.- La configuración de la tipicidad objetiva</b> precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo éste de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etcétera. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto, como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción.</p>	<p><i>f fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					40
	<p>La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la República, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado "El delito de robo pre visto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>tercero. Esto es la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento "; debiendo precisarse que obviamente, por término "bien" se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico.</p> <p><b>13.- Las agravantes</b> que contiene la imputación en el presente caso está referida "A mano armada"; al respecto, el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular "peligrosidad objetiva", revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de la intensidad desvalorativa. Hemos de fijar que su procedencia está condicionada a lo siguiente: que los instrumentos y/o objetos que han de ser calificados como arma, deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Así también, la agravante "con el concurso de dos o más personas", este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la coautoría funcional, ésta agravante no hace sino facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que ésta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p><b>14.-</b> Ahora bien, el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la <b>consumación en el delito de robo agravado</b>; que la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-, disponibilidad más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</p>					<b>X</b>					

<b>Motivación de la pena</b>	<p>se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos lo participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p><b>15.-</b> La importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la <b>tipicidad objetiva de la conducta imputada</b>, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de la agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente que el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por delito de robo agravado.</p> <p><b>16.- Respecto a la parte subjetiva del tipo</b>, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme la doctrina moderna afirma, "la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico".</p> <p><b>VERIFICACIÓN DE LA CORRECCIÓN FORMAL DE LA SENTENCIA</b></p> <p><b>17.-</b> El colegiado considera que como ya se ha señalado en líneas anteriores, en estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a contestar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por la parte procesal apelante; sin embargo en la medida que, el</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>órgano Ad quem, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelante, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuoso de los derechos y garantías de las partes procesales durante el juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya incurrido en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio, caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.</p> <p><b>18.-</b> La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia; en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, <b>se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediatez, asimismo se ha cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado [...], por otro lado, del examen de la estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del Código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, ya que en un primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de prueba actuados en el juzgamiento, para luego, en una segunda parte, proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella es que se expone el relato de hechos probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha cumplido también con la motivación en cuanto a la determinación de la pena como la consecuencia jurídico-civil del hecho delictivo; en ese sentido, en cuanto a la corrección formal de la sentencia no permite sostener causal alguna de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

**19.-** En esta parte conviene señalar que la pretensión impugnatoria del sentenciado [...], está dirigido a conseguir una revocatoria en el extremo que lo condena como autor del delito de Robo Agravado, solicitando su consecuente absolució, todo ello basado en que la sentencia solo se sustenta en la sindicación del agraviado vulnerándose no solo el derecho la libertad, sino su derecho a la presunción de inocencia conforme a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 2º inciso 24 literal "e", que, al entender el apelante, estamos ante una insuficiencia probatoria respecto a la declaratoria de responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efectos de verificar si en efecto, estamos o no ante tal insuficiencia probatoria, todo ello a partir de la motivación desarrollada en el contenido de la sentencia materia de apelación; al respecto conviene precisar que, conforme ha señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 628-2015 LIMA que "en clave de motivación debe recordarse: Los Tribunales de Mérito, desde luego, tiene en la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo.139.º, inciso 5 de la Constitución (...) Que, en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (...)".

**20.-** Ingresando propiamente al análisis del caso puesto a conocimiento de esta Sala, resulta que en conjunto la defensa señala que:

**20.1.** No se ha podido establecer cuál es la participación de su defendido, amparándose solo en la sindicación del agraviado y del policial municipal Serenazgo, no siendo legal y habitual la forma se ha procedido en primera instancia, siendo aplicable el in dubio pro reo en razón a que existen hechos y derechos que

	<p>le favorecen notablemente. <b>Sin embargo, de la recurrida se aprecia, que el Colegiado de primera instancia ha señalado que no solamente se tiene la declaración testimonial del agraviado, la misma que se encuentra contenida en el acta de intervención policial,</b> en donde el agraviado narra cómo es que sucedieron los hechos en su contra, señalando que las dos personas intervenidas se le acercaron cuando caminaba por la avenida [...] a la altura de [...], empezando a pedirle dinero y ante su negativa el menor lo sujeto del cuello de la camisa, mientras que el otro sujeto que vestía polo negro, refiriéndose al sentenciado [...], le arrebató de las manos una bolsa que contenía una caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador de color negro, datos que han sido vinculados con las declaraciones de los serenos “A, B y C”, quienes refieren que el agraviado desde un inicio les comunicó que le habían robado un reloj despertador, sumado a que la violencia física ejercida en contra del agraviado se encuentra acreditado con el certificado médico legal N°. 001138-L; es decir que <b>la comisión del delito así como la participación en él de parte del sentenciado, se encuentra debidamente acreditada, en base a la compulsión de los medios de prueba aportados y actuados en juicio oral,</b> situación que no exige mayor análisis, por cuanto la sindicación del agraviado ha servido de sustento para acreditar la realización del hecho en su agravio, así como para narrar la forma y circunstancias de cómo se dio el hecho delictivo, determinándose en este extremo que el Colegiado ha cumplido con expresar fundadamente las razones de valoración dada a las declaraciones del agraviado y los testigos, no amparándose el argumento del apelante.</p> <p><b>20.2.</b> Señala también que existen contradicciones entre el agraviado y su patrocinado-sentenciado, siendo que este último niega totalmente la imputación, lo que dese ya pone en duda su participación como autor del delito de Robo Agravado. Sin embargo, hay que considerar que la declaración de inocencia esbozada por el sentenciado, debe ser considerado como un argumento de defensa, más aún que dicho argumento ha sido debidamente contrastado con los medios probatorios actuados y establecidos así en la recurrida.</p> <p><b>20.3.</b> Respecto a que no se ha acreditado que sea la persona que arrebató la caja de cartón marrón con un reloj de mesa despertador, así como tampoco está probado que lo amenazó con un cuchillo, tan solamente son frases orquestadas por el agraviado con el fin de impulsar, agrandar y hace más poderosa sus imputaciones contra su persona. Se concluye que el agraviado ha señalado de manera casi inmediata de ocurrido los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos, que fue el sentenciado quien lo amenazó con un cuchillo para luego proceder a sustraerle el reloj despertador que poseía, huyendo juntamente con el menor que momentos antes le agarró del cuello de la camisa, sindicación que guarda relevancia jurídica al ser recepcionada de manera inmediata de ocurrido los hechos.</p> <p><b>20.4.</b> Lo antes concluido, se afianza la responder el agravio esbozado por la defensa del sentenciado, al señala que en su poder no se encontró nada, se encontró un cuchillo y un reloj dentro de un grupo de jóvenes que desconoce, conforme al acta de intervención policial, no habiendo testigo del delito que se le imputa. Toda vez que, si bien no existe acta de registro personal realizada al sentenciado (o por lo menos no ha sido admitida para su actuación), en el acta de intervención policial si se observa que: "(...) es donde se le pidió al denunciante que reconociera a los sujetos que le habían robado sindicando a de ellos, y estas persona al darse cuenta de su presencia, empezaron a desplazarnos por lo que cual fueron intervenidos y en el suelo se le encontró un cuchillo y un reloj de mesa fuera de su casa (...)", es decir, que si bien no se halló en su "poder", estos objetos han sido hallados en el lugar en donde se encontraban antes de pretender huir, por lo que su versión de no poseer ningún cuchillo, debe ser tomada en cuenta como argumento para evadir su responsabilidad.</p> <p><b>20.5.</b> El agraviado no se ha presentado a las diligencias llamadas por el fiscal y prueba de ello es que tampoco se ha presentado a las audiencias a nivel de Juzgado, menos de juicio oral, lo que significa un total desinterés por parte del agraviado en razón que reconoce claramente la denuncia presentada ilegal, pues da la casualidad que cuando el menor forcejeaba con el agraviado, el apelante cruzaba por dicho lugar, señalando el agraviado que lo vio con el menor. <b>Ante ello, es preciso recordar que conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Penal, se podrán incorporar al juicio la lectura de la prueba documental</b>, lo que justamente se ha optado en el presente juicio, toda vez que se ha optado por dar lectura al acta de intervención policial. De otro lado, ha indicado que de casualidad pasaba por el lugar, sin embargo al preguntásela por qué si desconoce al menor involucrado, fue aprehendido juntamente con éste, no tuvo respuesta lógica alguna (ello en la audiencia de apelación), sumado a que señalo que se iba a encontrar con su ex enamorada, de quien no sabe sus nombres completos (desconoce sus apellidos) y a quien conoció por internet la misma que es de "chinchá", pero se iban a encontrar por un "parque que está detrás del seguro", sobre todo a la 1:30 de la madrugada; es decir brinda datos incoherentes que no son capaces de establecer la permanencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>del sentenciado en el lugar de los hechos, pues por el contrario resulta contradictoria la versión del agraviado, la misma que concatenada con los demás medios probatorios acredita que el sentenciado si participó del hecho delictivo.</p> <p><b>20.6.</b> Por último, respecto a la <b>acreditación de la pre existencia del bien</b>, se ha establecido en la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 201° numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe "En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa material del delito, con cualquier medio de prueba idóneo"; asimismo en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido "Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar". En este mismo sentido la Corte Suprema en la Casación N° 646-2015-HUAURA, indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Por lo que, <b>en el presente caso, tanto agraviado como testigos han informado sobre la existencia del bien, más aún que el Órgano Jurisdiccional mediante resolución N°. 01 de fecha 08 de mayo del 2017, dictó la confirmación de la incautación de un reloj de mesa despertador color negro.</b></p> <p>21.- De lo explicado hasta aquí y de lo que se aprecia de la fundamentación que contiene la sentencia materia de revisión, se concluye que, en cuanto a la justificación de los motivos que llevan a declarar la existencia del delito como la responsabilidad del encausado [...] adolece de incorrección alguna en la estructura racional, ni se advierte incoherencia narrativa que haga perder su validez para provocar el fallo condenatorio, apreciándose más bien la presencia de actividad probatoria suficiente para tener por desvirtuado la presunción de inocencia que al acusado le asistía, por tanto, debe confirmarse la sentencia apelada.</p> <p>Cabe precisar que los demás extremos de la sentencia, como es la tipicidad subjetiva, antijuricidad y culpabilidad, principalmente la individualización de la pena ha seguido los criterios de valoración de determinación previsto en el artículo 45°, 45° -A y 46° del Código Penal, fijándose la pena concreta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el extremo mínimo del tercio inferior; asimismo la reparación civil se encuentran debidamente fundamentadas y justificadas desde el punto de vista fáctico y jurídico, ello se puede constatar de los fundamentos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la sentencia, además estos extremos no ha sido materia de cuestionamiento por la defensa, por lo que debe confirmarse la sentencia en todos sus extremos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00355-2017-18-0801-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por unanimidad <b>RESUELVE</b>:</p> <p><b>1. DECLARAR INFUNDADO</b> el Recurso de Apelación de sentencia interpuesto por el sentenciado [...], en consecuencia.</p> <p><b>2. CONFIRMAR LA SENTENCIA</b> de fecha 12 de enero del 2017, por la que por unanimidad: CONDENAN al acusado [...], como COAUTOR de la comisión de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, tipificado en el artículo 188° (TIPO BASE) con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 3) Y 4), del Código Penal; en agravio de [...]; en consecuencia, LE IMPONEN DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECITVA; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00); que pagará el sentenciado [...] a favor del agraviado [...], en ejecución de sentencia y CONDENAN al sentenciado [...], al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, con lo demás que lo contiene.</p> <p><b>3. CONDENAR</b> al apelante al pago de las costas.</p> <p><b>4. ORDENAR</b> Se devuelva la carpeta al Juzgado de Origen para su ejecución.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					10

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00355-2017-18-0801-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N.º 00355-2017-0-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Cañete, marzo de 2023

  
Stefania Jacqueline Matos Sánchez  
Código de estudiante: 0306081067  
DNI N.º 47597463

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X					

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Resaltador	2.50	2	5.00
Libros	150.00	3	450.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Internet para búsqueda de información (pago mensual)	80.00	4	320.00
<b>Sub total</b>			875.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			50.00
<b>Sub total</b>			50.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>925.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1577.00</b>

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo